



Recomendación: 24/2009

Expedientes:

3ª Visitaduría General:

CDHDF/III/122/CUAUH/09/D1526

4ª Visitaduría General:

CDHDF/122/07/AO/D3041-IV;

CDHDF/122/07/CUAUH/D3588-IV (y su
acumulado CDHDF/122/07/CUAUH/D4341-IV);

CDHDF/122/07/BJ/D3611-IV;

CDHDF/122/07/BJ/D3711-IV;

CDHDF/122/07/XOCH/D6845-IV;

CDHDF/IV/122/COY/08/D1151;

CDHDF/IV/122/CUAUH/08/D1943;

CDHDF/IV/122/XOCH/08/D3436;

CDHDF/IV/122/XOCH/08/D3575;

CDHDF/IV/122/CUAUH/08/D3581 (y sus
acumulados CDHDF/121/07/CUAUH/D2840-IV y
CDHDF/IV/122/COY/09/D1535);

CDHDF/IV/122/CUAUH/08/D4146;

CDHDF/IV/122/IZTP/08/P4518 (y su
acumulado CDHDF/IV/122/IZTP/08/P5389);

CDHDF/IV/122/GAM/08/D4926;

CDHDF/IV/122/CUAUH/08/D5490 (y su
acumulado CDHDF/IV/122/CUAUH/09/D5693);

CDHDF/IV/122/CUAUH/08/D5585;

CDHDF/IV/122/AO/08/D6203;

CDHDF/IV/122/CUAUH/09/D0463;

CDHDF/IV/122/BJ/09/D0571;

CDHDF/IV/122/CUAUH/09/D0593;

CDHDF/IV/122/IZTP/09/D2797, y

CDHDF/IV/121/GAM/09/D3048

Personas peticionarias: Diversas personas que en lo individual o en representación de colectivos formularon su queja. Asimismo, algunas investigaciones se iniciaron de oficio por esta Comisión¹.

¹ Al respecto, es importante mencionar que se determinó la reserva de sus datos, en virtud de que la documentación de los casos está referida a afectaciones a colectivos en general. No obstante los pormenores de cada una de las quejas se encuentran en el anexo 1 de este documento.

Personas agraviadas: Personas con discapacidad en el Distrito Federal, independientemente del tipo de discapacidad, y otros colectivos sociales que se ven afectados por la falta de accesibilidad universal, por ejemplo, personas adultas mayores y personas en reclusión.

Autoridades responsables: Diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal², encabezada la lista por el Jefe de Gobierno y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal.

Caso: Discriminación por la falta de accesibilidad universal en los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios y entorno públicos de la Ciudad de México.

Derechos humanos violados: Derecho a la protección de las personas con discapacidad, cuyas violaciones están relacionadas con la obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa de los derechos de las personas con discapacidad e imposibilidad o limitación para que las personas con discapacidad accedan y puedan desplazarse libremente en inmuebles públicos, medios de transporte y demás entorno físico, sin discriminación alguna.

**Lic. Marcelo Ebrard Casaubón,
Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**

**Mag. Dr. Edgar Elías Azar,
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

² Sobre el particular, en virtud del número de autoridades que están involucradas en la queja, la información se presenta en un cuadro sistematizado, como anexo 2.

Distinguidos Jefe de Gobierno y Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 25 de septiembre de 2009, visto el estado el estado que guardan los expedientes de queja citados al rubro (relativos a la Tercera y Cuarta Visitadurías Generales), la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) elaboró el proyecto de Recomendación que fue aprobado por el suscrito, con fundamento en los artículos 3, 17, fracciones I, II y IV, 22 fracción IX, 24 fracción IV, 46, 47 y 52 de la Ley de esta Comisión, y 136, 137 y 138 de su Reglamento Interno.

Esta Recomendación se dirige al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal³ y 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.⁴

Asimismo, se dirige al Presidente de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo al mismo artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal⁵.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del citado Reglamento, se procede a dar cumplimiento a los rubros siguientes:

1. Relatoría de los hechos. En virtud de que este documento está relacionado con 22 expedientes de queja, más sus acumulados, los casos serán presentados en forma cronológica, pero de acuerdo a la temática planteada en cada una de las quejas: transporte, edificios públicos, áreas públicas y demás entorno urbano, dentro del cual se hace especial mención al tema de puentes.

1.1 Transporte

³ Al respecto, en tal disposición expresamente se señala que: “Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son: I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

⁴ En relación con ello, se dispone que dicha ley establece la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, asigna las facultades para el despacho de los asuntos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.”

⁵ Sobre el particular, el citado Estatuto de Gobierno, también reconoce como autoridad al titular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dispone que: “El Presidente tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo su función principal la de velar para que la administración de justicia sea expedita, dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, vigilando el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos por sí o por conducto de los servidores públicos judiciales facultados al efecto”.

1.1.1 Caso 1. Expediente: CDHDF/122/07/CUAUH/D3588-IV y su acumulado CDHDF/122/07/CUAUH/D4341-IV⁶

a. Primera investigación

1.1.1.1 En relación con la primera investigación, ésta se inició de oficio el 15 de junio de 2007, con motivo de la publicación de tres notas periodísticas relacionadas con la falta de accesibilidad en el transporte público.

1.1.1.2 En la primera nota periodística del diario Reforma se narra que en la audiencia pública llevada a cabo en esta Comisión el 13 de junio de 2007, una persona con discapacidad⁷ refirió que en la Ciudad de México, las personas con discapacidad se enfrentan a dificultades para el libre desplazamiento, por las construcciones, los automovilistas y los medios de transporte, entre otros el Metrobús.

1.1.1.3 En la segunda nota periodística del diario Reforma se relata que tres personas con discapacidad motriz refirieron que no existían rampas ni elevadores en las estaciones del Metrobús.

1.1.1.4 Por otra parte, en la nota periodística de El Universal se narra que una persona consideraba al Metrobús como el transporte más deficiente del sistema de transporte, pues por la cantidad de personas que trasladaba, el ingreso para personas con discapacidad era difícil, por ejemplo, para alguien con glaucoma como él, quien siempre va acompañado de su perro guía.

b. Segunda investigación

1.1.1.5 En relación con la segunda queja, ésta se inició el 23 de julio de 2007. En ella, el peticionario, quien tiene una discapacidad visual, precisó que las estaciones del Metrobús no contaban con guías de superficie; asimismo, que las unidades de transporte del Metrobús carecían de sonorización.⁸

⁶ La segunda queja se acumuló a la primera el 26 de julio de 2007.

⁷ Cabe destacar que aunque en la nota periodística no se narra, de la investigación se desprende que es una persona con discapacidad motriz.

⁸ Al respecto, vale la pena destacar que el 17 de diciembre de 2007, se recibió el oficio 0004213 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, por medio del cual remitió copia de una nota periodística de Ilich Valdez, publicada en el periódico Reforma el 4 de diciembre de 2007, sobre inaccesibilidad del Metrobús.

Además, el 31 de enero de 2008, se recibió en este Organismo el oficio SDS/CPEDDF/133/2008, a través del cual el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal remitió, entre otros documentos, una nota periodística de Hugo Corzo, publicada en el periódico Reforma el 7 de diciembre de 2007, sobre inaccesibilidad de las banquetas de esta ciudad.

1.1.1.6 Preciso que solicito estas adecuaciones a diversas autoridades sin recibir alguna respuesta.

1.1.2 Caso 2. Expediente: CDHDF/122/07/BJ/D3611-IV

1.1.2.1 La queja se inició el 18 de junio de 2007. La peticionaria, quien tiene discapacidad motriz, secuela de parálisis cerebral, refirió que de manera cotidiana utiliza el Metrobús. En la estación Poliforum, la entrada que da a la calle de Luz Saviñon no tiene acceso para personas con discapacidad. Lo anterior le genera un desgaste físico y de tiempo, ya que debe dar toda la vuelta a la calle para entrar por el acceso que corresponde a las personas con discapacidad.

1.1.2.2 Además, si bien todas las unidades del Metrobús cuentan hay un botón para avisar que va a entrar una persona con discapacidad, dichos botones “nunca funcionan”, por lo que los conductores no se detienen, a pesar que el botón es activado.

1.1.3 Caso 3. Expediente: CDHDF/122/07/XOCH/D6845-IV

1.1.3.1 La queja se inició el 22 de noviembre de 2007. El peticionario, quien tiene una discapacidad motriz y se desplaza con el apoyo de una silla de ruedas, señaló que es usuario del Sistema de Transporte Eléctrico Tren Ligerero. La Jefatura Delegacional en Xochimilco y el referido Sistema suspendieron el servicio en la estación Xochimilco, porque reubicarían el servicio. Sin embargo, dicha estación era una de las pocas estaciones en las que había una rampa que facilitaba el acceso a las personas con discapacidad. Por ello tenían que trasladarse hasta la siguiente estación donde hay que subir y/o bajar más de 20 escalones para hacer uso del transporte.

1.1.3.2 Por otra parte, en virtud de las obras que se están efectuando, con la herramienta y maquinaria que se utiliza se obstaculiza el uso de las calles.

1.1.3.3 Además, uno de los policías le negó apoyo para que pudiera ingresar a acceder a utilizar el servicio del tren.

1.1.4 Caso 4. Expediente: CDHDF/IV/122/CUAUH/08/D1943

1.1.4.1 La queja se inició el 11 de abril de 2008. El peticionario, quien es una persona con discapacidad motriz, señaló que en la mayoría de los vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro) no se cuenta con señalamiento en los asientos destinados a mujeres embarazadas, personas

adultas mayores y personas con discapacidad. Debido a que los señalamientos son calcomanías, éstos han sido desprendidos.

1.1.4.2 El peticionario, en entrevistas posteriores precisó que las personas se ven afectadas por la ausencia de señalizaciones respecto de los lugares reservados, así como por la falta de sensibilidad de muchas de las personas usuarias. Hizo hincapié en que “todos los medios de transporte de la ciudad son inaccesibles”.

1.1.5 Caso 5. Expediente: CDHDF/IV/122/XOCH/08/D3575

1.1.5.1 La queja se inició el 27 de junio de 2008. El peticionario, quien tiene discapacidad motriz, solicitó que en las estaciones del Tren Ligero que circulan de Taxqueña a Xochimilco, se construyeran rampas para las personas con discapacidad motriz.

1.1.5.2 Lo anterior, en virtud de que los taxis “no los quieren llevar” porque tienen que abrir la cajuela y meter la silla de ruedas, así como tampoco pueden transportarse en microbús, porque las escaleras están muy altas y la puerta es muy angosta.

1.1.6 Caso 6. Expedientes: CDHDF/121/07/CUAUH/D2840-IV y CDHDF/IV/122/COY/08/D1535 que están acumulados al CDHDF/IV/122/CUAUH/08/D3581.⁹

a. En relación con la primera queja

1.1.6.1 La queja se inició el 16 de mayo de 2007. El peticionario narró que el Coordinador del Comité Delegacional para Personas con Discapacidad en Tlalpan informó al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal que algunos operadores de taxi no les prestan el servicio a las personas con discapacidad, ya que tienen que bajarse de sus vehículos para colocar las sillas de ruedas en la cajuela.

1.1.6.2 Además, posteriormente se precisó que el 2 de junio de 2008, se solicitó a la Directora General de la Red de Transporte de Pasajeros RTP que en las rutas que corren del Estadio Azteca a Topilejo; a Parres el Guarda; a Santo Tomas Ajusco, y en la que corre de Xochimilco al Zócalo, se colocaran rampas para sillas de ruedas, pero no obtuvieron respuesta.

⁹ El 30 de marzo y 17 de abril de 2009, respectivamente, los dos primeros expedientes de queja se acumularon al tercero.

b. En relación con la segunda queja

1.1.6.3 La queja se inició el 3 de junio de 2008. La peticionaria, manifestó tener un hijo con parálisis cerebral, por lo que para trasladarlo utiliza una silla de ruedas, precisó que el STC Metro no cuenta con las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad, ya que no hay rampas, lo que dificulta que, sobre todo las personas en sillas de ruedas, puedan desplazarse al interior del mismo.¹⁰

c. En relación con la tercera queja:

1.1.6.4 La queja se inició el 27 de junio de 2008. El peticionario, quien tiene una discapacidad motriz, proporcionó copia de un escrito dirigido al Gerente de Atención a Usuarios del STC Metro por el que solicitó la construcción de rampas para sillas de ruedas, ya que las personas con discapacidad que hacen uso de éstas no pueden desplazarse por el interior del STC Metro.

1.1.6.5 Además, precisó que las personas con discapacidad tampoco pueden hacer uso de los microbuses y taxis ya que en el caso de los primeros las escaleras son muy altas y las puertas angostas y en el caso de los taxis, los operadores niegan el servicio porque “se tienen que bajar para abrir la cajuela y meter la silla de ruedas en ésta”. Lo anterior impide que las personas con discapacidad puedan desplazarse por si mismas.

1.1.6.6 Aclaró que los vehículos que sustituyen el parque vehicular para taxis son de cuatro puertas, por lo que forzosamente las personas con discapacidad requieren de ayuda de una tercera persona para guardar y sacar la silla de ruedas.

1.1.7 Caso 7. Expediente: CDHDF/IV/122/CUAUH/08/D5585

1.1.7.1 La investigación se inició de oficio el 24 de septiembre de 2008, en virtud de la nota periodista publicada el 22 de septiembre de 2008 por el Universal, en la que se mencionó sustancialmente que una persona en silla de ruedas realizó un recorrido en la zona de Insurgentes, en la colonia Santa María la Ribera, en la ruta de acceso al Tren Suburbano y comprobó que es inaccesible para quienes presentan una discapacidad y utilizan silla de ruedas.

¹⁰ Sobre el particular también destaca que la misma queja fue remitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, mediante el oficio 694 de 2 de marzo de 2009, y el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, mediante el oficio SDS/CPEDDF/ST/Q/010/2009, de 10 de marzo de 2009.

1.1.7.2 Asimismo, en la nota se señala que la persona observó que el puente peatonal fue colocado de forma temporal. El barandal intermedio del puente impide el paso de la silla de ruedas, por lo que se fue hacia el puente vehicular y decidió subirlo por un costado, con el riesgo de ser arrollado por automóviles. La otra opción era el túnel vehicular.

1.1.7.3 En este punto de la Delegación Cuauhtémoc, la movilidad de las personas en sillas de ruedas se vuelve más complicada que circular por banquetas deterioradas o sin rampas, pero lo peor es que toda la ruta del Suburbano se vuelve una barrera.

1.1.7.4 Por otra parte, explica que para acceder a la estación Buenavista hay rampas, pero dado que la pendiente original estaba muy empinada fueron colocados dos salva escaleras, como las que tiene el Metro, que aún no funcionan. Ante las demandas que han hecho los dirigentes de organizaciones que apoyan a personas con discapacidad, las autoridades de ese sistema de transporte contemplaron la colocación de aditamentos especiales en las estaciones, pero en el Circuito Interior no se ve intención de poner algún puente peatonal.

1.1.8 Caso 8. Expediente: CDHDF/IV/122/IZTP/09/D2797

1.1.8.1 La queja se inició el 30 de abril de 2009. La peticionaria, quien es una persona con discapacidad motriz, precisó que es usuaria de la estación Tepalcates del Sistema de Transporte Público Metrobús, donde se encuentran instalados dos elevadores para uso exclusivo de las personas con discapacidad y utilizados para ingresar y salir de la plataforma de abordaje de usuarios; sin embargo, dichos elevadores están fuera de servicio desde su inauguración.

1.1.8.2 Considera que lo anterior le perjudica ya que de manera obligatoria tiene que ingresar por un portón de la terminal de las unidades de transporte; después la llevan hasta el carril de circulación de las unidades y entre cuatro personas la cargan con todo y silla de ruedas hasta la plataforma, donde ya se encuentran los usuarios esperando la unidad.

1.1.8.3 Para lo anterior, requiere el apoyo de su madre, quien la conduce empujando su silla de ruedas, hasta dejarla en un lugar seguro.

1.1.8.4 Aunado a lo anterior, el 28 de abril de 2009, un policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal les negó la entrada dejándolas, a ella y a su mamá, en un lugar inseguro y poniendo en riesgo su integridad física, ya que circulaban constantemente las unidades. Considera que la estación Tepalcates del Metrobús no es accesible para las personas con discapacidad.

1.1.8.5 Por tal razón había optado por utilizar la estación siguiente, pero ello afecta su economía ya que requiere de un taxi para llegar a dicha estación.

1.2 Edificios públicos

1.2.1 Caso 9. Expediente CDHDF/IV/122/COY/08/D1151

1.2.1.1 La queja se inició el 29 de febrero de 2008, con motivo de la remisión que por oficio SDS/CPEDDF/012/2008 de fecha 27 de febrero de 2008, hizo el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, de la queja presentada por la peticionaria, quien tiene una discapacidad motriz, en la que señala que en la Tesorería que se encuentra ubicada en Canal de Miramontes, en la colonia Country Club de la Delegación Coyoacán, no cuentan con cajones de estacionamiento para personas con discapacidad.

1.2.1.2 Además, la banqueta se encuentra destrozada y los accesos al inmueble no cuentan con rampas de acceso para sillas de ruedas, siendo que una tercera parte de las personas que acuden a dichas oficinas son personas adultas mayores, por lo que se debe contar con la señalización y accesibilidad mínima requerida por la normatividad aplicable.

1.2.2 Caso 10. Expediente CDHDF/IV/122/IZTP/08/P4518 y su acumulado CDHDF/IV/122/IZTP/08/P5389 (iniciadas el 6 de agosto y el 18 de septiembre de 2008, respectivamente).

a. Respecto del primer expediente

1.2.2.1 En relación con el primer registro de queja, la peticionaria, quien tiene una discapacidad motriz, señala que se encuentra interna en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

1.2.2.2 Refiere que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores que están internas en centros de reclusión son víctimas de discriminación, pues a pesar de que hay obstáculos de accesibilidad no se toman las medidas para que puedan acceder a todos los servicios a que tienen derecho —servicio médico, alimentación de acuerdo a dietas prescritas, educación, participación en talleres o cursos y trabajo—.

b. Sobre el segundo expediente

1.2.2.3 En relación con el segundo registro de queja, el peticionario señaló que tiene conocimiento que una persona con discapacidad motriz y adulta mayor, que utiliza una silla de ruedas, regularmente acude al Centro de

Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA) a visitar a su hijo. En una ocasión, el personal de seguridad y custodia le dijo que “no podría pasar por las escaleras con la silla de ruedas”; después de insistir le dieron el pase de visita de “mala manera” y para poder ingresar por los cubículos de revisión, tuvo que apoyarse de su hijo y de la pared para después sentarse en una banca de concreto dentro del cubículo, mientras que su familiar dobló la silla de ruedas para pasarla del otro lado. Lo anterior, en virtud de que no existe un cubículo amplio destinado para personas con discapacidad motriz.

1.2.3 Caso 11. Expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/08/D5490 y su acumulado CDHDF/IV/122/CUAUH/09/D5693¹¹

a. En relación con la primera queja

1.2.3.1 La queja se inició de oficio el 18 de septiembre de 2008, con motivo de la remisión que hizo el Director de Reclamaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), mediante oficio 0003694, de la nota periodística del diario Reforma, de fecha 2 de septiembre de 2008, sección “Justicia”, titulada “Olvida el TSJDF discapacidades”. En la nota periodística sustantivamente se informó que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no cuenta con condiciones de accesibilidad.¹²

b. En relación con la segunda queja

1.2.3.2 La queja se inició el 9 de septiembre de 2009. Los peticionarios quienes son personas con discapacidad, precisan que son litigantes, y que el edificio ubicado en la Avenida Fray Servando número 81, donde se encuentran ubicados provisionalmente los Juzgados Civiles no es accesible para las personas con discapacidad, ya que los elevadores únicamente ascienden pero no descienden, no existen lugares de estacionamiento para las personas con discapacidad, y no hay pasamanos para que se sostengan.

1.2.3.3 Además, los elementos de Policía que se encuentran en el lugar los tratan inadecuadamente, ya que los mandaron a hacer fila para acceder a ese edificio, sin tomar en consideración su discapacidad.

1.2.4 Caso 12. Expediente CDHDF/IV/122/AO/08/D6203

¹¹ Al respecto, la queja se acumuló el 11 de septiembre de 2009.

¹² En relación con el mismo caso, el 30 de septiembre de 2008, el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, mediante oficio SDS/CPEDDF/030/2008 hizo la misma remisión.

1.2.4.1 La queja se recibió el 20 de octubre de 2008. El peticionario, quien tiene una discapacidad motriz, señaló que el Centro Cultural San Ángel no cuenta con las instalaciones necesarias que permitan el acceso a personas con discapacidad.

1.2.4.2 En entrevista posterior, precisó que en los diversos centros culturales de todas las Delegaciones del Distrito Federal no hay condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad.

1.2.5 Caso 13. Expediente CDHDF/III/122/CUAUH/09/D1526

1.2.5.1 La investigación de oficio se inició el 6 de marzo de 2009, con motivo de que en el boletín de prensa 56/2009 de esta Comisión¹³ se difunde que la misma persona referida en el párrafo anterior, señaló que en las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal y en la Jefatura de Gobierno se incumple sistemáticamente con la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal. Explicó que las autoridades omiten el artículo 15, fracciones IX, X y XI, de la citada ley, en la que se prescribe que los entes públicos del Distrito Federal deben garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad.

1.2.5.2 En tal sentido precisó que ni el Palacio de Ayuntamiento, ni los inmuebles sedes de las Delegaciones Políticas cuentan con accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a los mismos, lo que constituye una práctica discriminatoria.

1.2.5.3 Remarcó que de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad constituye una práctica discriminatoria no realizar los ajustes razonables en los inmuebles públicos para que puedan ser accesibles para personas con discapacidad y que, de acuerdo con los datos oficiales de la administración local, en la Ciudad de México viven alrededor de 200 mil personas con discapacidad.

1.3. Áreas públicas y el entorno urbano

1.3.1 Caso 14. Expediente: CDHDF/122/07/BJ/D3711-IV

1.3.1.1 La queja se inició el 20 de junio de 2007. La peticionaria, quien tiene una discapacidad motriz, señaló que en la calle Magdalena, colonia del Valle, personal de la Delegación Benito Juárez realizó composturas, dejando el material sobre las banquetas, lo que impide el paso peatonal. Tal situación se complica aún más, puesto que en la zona se estacionan los autos en las

¹³ El boletín de prensa puede ser consultado en la página web de esta Comisión: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol5609>, consultado el 9 de septiembre de 2009.

banquetas, en las esquinas y en doble fila. Además, los puestos de comida dificultan el paso por las banquetas.

1.3.2 Caso 15. Expediente: CDHDF/IV/122/XOCH/08/D3436

1.3.2.1 La queja se inició el 23 de junio de 2008. El peticionario, quien es el Coordinador General de la Unión de Vecinos, propietarios de inmuebles y Comerciantes establecidos en Xochimilco, precisó que los vendedores ambulantes, colocados en el centro de Xochimilco, obstruyen las rampas destinadas para el uso de las personas con discapacidad y ocupan la mayoría de las banquetas. Por lo anterior, las personas con discapacidad tienen que transitar por la cinta asfáltica.

1.3.3 Caso 16. Expediente: CDHDF/IV/122/CUAUH/08D4146

1.3.3.1 La queja se inició el 22 de julio de 2008. El peticionario, quien tiene una discapacidad visual, señaló que el 11 de mayo de 2008 envió un escrito al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en el que solicitó su apoyo para la reparación de uno de los tramos del camino de lozas adyacentes a la parte externa de la reja del estacionamiento de la biblioteca de México “José Vasconcelos”, en la Ciudadela, el cual se encuentra erosionado y comprende desde la cercanía de la estación del Metro Balderas, frente a la reja mencionada, hasta la entrada del recinto por la calle Tolsá.

1.3.3.2 Lo anterior, en virtud de que por dicho lugar transitan personas con discapacidad principalmente visual y motriz, a quienes se les dificulta el ingreso a la citada biblioteca, inclusive con riesgo de algún accidente; sin embargo, hasta la fecha no ha recibido respuesta a su petición y la situación descrita continúa.

1.3.4 Caso 17. Expediente: CDHDF/IV/122/GAM/08/D4926

1.3.4.1 La queja se inició el 28 de agosto de 2008. El peticionario, quien es una persona adulta mayor, señaló su inconformidad con la mala planeación y construcción de las banquetas en el Distrito Federal, pues no cuentan con rampas, o bien, se encuentran en mal estado.

1.3.4.2 Además, la cinta asfáltica en la mayoría de las calles y avenidas de la ciudad está en mal estado, “parchada” o con demasiados topes.

1.3.5 Caso 18. Expediente: CDHDF/IV/122/CUAUH/09/D0463

1.3.5.1 La queja se inició el 22 de enero de 2009. El peticionario precisó que su esposa es una persona con discapacidad motriz que utiliza una silla de ruedas para desplazarse. Cerca de su domicilio, en la Delegación Cuauhtémoc, se encuentra el Parque México. Dentro del citado parque hay un teatro al aire libre, donde se realizan diversas actividades artísticas o de esparcimiento familiar, en

las que su esposa no puede participar, ya que para ingresar hay dos escalones y en medio “una especie de sardinel o pequeña barda”, lo que impide el acceso en silla de ruedas. Se han realizado modificaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad en dicho parque, pero entre éstas no se ha contemplado el teatro al aire libre.

1.3.5.2 Personal de la Delegación le informó que el citado sardinel formaba parte del arte arquitectónico, por lo que iba a consultarlo “con las instituciones encargadas del patrimonio cultural”.

1.3.6 Caso 19. Expediente: CDHDF/IV/122/CUAUH/09/D0593

1.3.6.1 La queja se inició el 28 de enero de 2009, con motivo del oficio SDS/CPEDDF/ST/Q/004/2009, de fecha 27 de enero, por el que el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, remitió la queja de la peticionaria, quien señaló que tiene una discapacidad motriz y solicita que se mejore la accesibilidad de un parque cercano a su trabajo —Parque Plaza Río de Janeiro, que se encuentra ubicado en las calles de Durango y Orizaba, en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc—, ya que las barreras arquitectónicas que existen en el mismo, le impiden trasladarse por ahí y forzosamente tiene que transitar por la avenida, lo cual constituye un peligro para su integridad física, porque utiliza una silla de ruedas.

1.3.7 Caso 20. Expediente: CDHDF/IV/121/GAM/09/D3048

1.3.7.1 La queja se inició el 12 de mayo de 2009. La peticionaria, quien tiene una discapacidad motriz, refiere que utiliza una silla de ruedas para trasladarse. Habita en la colonia Acueducto de Guadalupe, en la Delegación Gustavo A. Madero y en “la mayoría de las banquetas” de dicha colonia no existen rampas, lo cual considera un acto discriminatorio y le dificulta el libre desplazamiento.

1.4 Puentes peatonales

1.4.1 Caso 21. Expediente: CDHDF/122/07/AO/D3041-IV

1.4.1.1 La investigación se inició de oficio el 24 de mayo de 2007, con motivo de la nota periodística del 22 de mayo de 2007, publicada en el diario El Universal, en la que sustancialmente se señala que “con reclamos y con la amenaza de iniciar bloqueos en caso de que no sean escuchadas sus demandas”, vecinos de las colonias Alfonso XIII, Santa María Nonoalco y Mixcoac, denunciaron que el puente peatonal de Benvenuto Cellini, en Periférico Sur, que fue inaugurado, carece de rampas para personas adultas mayores y personas con discapacidad.

1.4.1.2 En la nota se agregó que en su discurso de inauguración del puente, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal mencionó que en la Ciudad de México había 400 puentes que requerían reparación o cambio, por lo que se comprometió a tenerlos listos en el primer trimestre del 2009.

1.4.2 Caso 22. Expediente: CDHDF/IV/122/BJ/09/D0571

La queja se inició el 27 de enero de 2009. El peticionario, quien es una persona adulta mayor, de 75 años de edad y con discapacidad motriz, refirió que la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal llevó a cabo la construcción de un puente peatonal ubicado en la Avenida Río Churubusco, casi esquina con calle Rumania, en la colonia Portales Sur de la Delegación Benito Juárez, cuya estructura invade parte de la banqueta que colinda con el acceso a su domicilio. Dicha construcción les impide el libre desplazamiento, particularmente a las personas con discapacidad.

2. Competencia de la CDHDF para realizar y concluir la investigación.

2.1. En términos del artículo 2 de la Ley de esta Comisión, dentro del Distrito Federal, este Organismo tiene como finalidades esenciales la protección, defensa, promoción y vigilancia de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico mexicano y en instrumentos internacionales, así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, atribuible a autoridades locales.

2.2. Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley le confiere a esta Institución la competencia para conocer de presuntas violaciones a derechos humanos imputables a quien, al momento de su realización, desempeñe un cargo, empleo o comisión local.

2.3. Por otra parte, el artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal faculta a esta Comisión para conocer de quejas por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación cuando sean atribuibles a cualquier autoridad o servidor público local.

2.4. En sintonía con lo anterior, el artículo 14 Bis de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal prevé, entre otras cuestiones, que este Organismo tendrá mandato para asistir, orientar y defender “a las

personas con discapacidad, a fin de garantizar la promoción y defensa de sus derechos.”¹⁴

2.5. Adicionalmente, es importante recordar que las autoridades a quienes se dirige la presente Recomendación son entidades locales; por ello, es competente la CDHDF para analizar los hechos que dieron origen a esta Recomendación.

2.6. Por otra parte, cabe mencionar que el mandato legal de esta Comisión, al igual que de cualquier organismo público de derechos humanos, se circunscribe al escrutinio respecto de la responsabilidad objetiva del Estado. En tal sentido, es pertinente citar de manera análoga el mandato de los órganos internacionales de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

134. En efecto, **la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal.** Los Estados no comparecen ante la Corte como sujetos de acción penal. El Derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino **amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados** por los Estados responsables de tales acciones.¹⁵
[Resaltado fuera del original]

2.7. Por ello, se considera que el mandato legal que esta Institución tiene conferido coincide con lo establecido por tal tribunal internacional. Es decir, que la responsabilidad a que está llamada esta Comisión en lo relativo al trámite de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos se refiere a la responsabilidad objetiva –y no subjetiva– de los poderes públicos.

2.8. En consecuencia, a esta Comisión no le compete establecer responsabilidades individuales de índole penal, civil o administrativa en el caso concreto, por lo que este pronunciamiento se circunscribe a las violaciones a derechos humanos y a una responsabilidad objetiva y directa.

3. Procedimiento de investigación y relación de evidencias.

¹⁴ También vale la pena destacar que hay una nueva ley que no ha sido promulgada por el Jefe de Gobierno, pero que es importante considerar: Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

¹⁵ Corte IDH. Caso **Velásquez Rodríguez vs. Honduras**. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 134. En el mismo sentido, ver Corte IDH. **Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala**. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 71; **Caso Suárez Rosero vs. Ecuador**. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 37.

3.1 Analizados los hechos y establecida la competencia de esta Comisión para conocerlos, este Organismo realizó diversas acciones para la documentación de las quejas, las cuales se enuncian en lo sustantivo en cada caso concreto en el anexo 1¹⁶ de este documento, por lo que a continuación se hará referencia de la documentación en lo general de las quejas.

3.2 Peticiones tanto a las autoridades directamente involucradas como a las que por motivo de competencia debieran intervenir, respecto de la implementación de medidas que garantizaran accesibilidad plena.

3.2.1 Transporte

3.2.1.1 Al Director General del Metrobús se solicitó que realizara las adecuaciones necesarias para lo siguiente:

i) Que ese transporte fuera accesible y seguro para que las personas con discapacidad visual pudieran desplazarse con seguridad; en particular, se solicitó que se colocaran las guías de superficie¹⁷ y la sonorización¹⁸ de las unidades de transporte. En su caso, se pidió que se programaran dichas adecuaciones, el proyecto respectivo y el presupuesto correspondiente, para próximos ejercicios fiscales (caso 1)¹⁹.

ii) Que se valorara la posibilidad de habilitar el ingreso de todas las personas por el lado norte de la estación Poliforum, para facilitar el acceso de las personas con discapacidad que, de otra manera, generaría consecuencias negativas, tales como mayor desgaste físico y riesgo al cruzar la calle por el lado sur, en virtud de que los semáforos no funcionaban; asimismo se solicitó que se

¹⁶ Cabe destacar que en el anexo 1 se presenta cada uno de los casos de acuerdo a la temática expuesta en las quejas. Además, los datos contenidos en la presente Recomendación, incluyendo su anexo, se encuentran pormenorizados en las constancias que han sido glosadas al expediente de queja; sin embargo, por economía procesal y para fines de este documento, se hará referencia a algunas de ellas y en su contenido sustancial.

¹⁷ Este término está vinculado con la definición de indicadores táctiles o indicadores direccionales, cuya referencia de acuerdo al artículo “Mejores prácticas Internacionales de Diseño Universal” de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos Betty Dion Enterprises Limited de marzo de 2006, es que son: “Superficie táctil construida o aplicada en superficies para caminar, actuar como guía de ubicación espacial o clave de orientación para personas con discapacidad visual (por lo regular un inserto compuesto de estrías realzadas aplicado en la dirección de la circulación).

¹⁸ De acuerdo al artículo antes citado, el sistema de asistencia auditiva, es aquel que mejora la recepción del sonido para personas con discapacidad auditiva, amplificándolo y bloqueando el sonido de fondo indeseado.

¹⁹ La solicitud se hizo el 7 de agosto de 2007, mediante oficio 4/3361-07.

verificara el funcionamiento óptimo de los botones que utilizan las personas con discapacidad y que los letreros referentes a ellos fueran visibles, para no dificultar su localización (caso 2).²⁰

iii) La adopción de medidas precautorias tendientes a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, entre otros, el referente a la accesibilidad y libre desplazamiento, en específico en la estación “Tepalcates” y sobre la operatividad de los elevadores que dan acceso a las instalaciones de los diferentes tipos de transporte de dicha estación (caso 8)²¹.

3.2.1.2 Por otra parte, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) se les solicitó la adopción de diversas medidas para que se verificara el funcionamiento óptimo de los semáforos ubicados en el cruce de las calles de Torres Adalid e Insurgentes Sur, tomando en cuenta que en una visita a la estación Poliforum del Metrobús se observó la falta de funcionamiento de los semáforos, lo que dificultaba el tránsito para las personas con discapacidad para acceder a dicha estación. También se pidió que se tomara en consideración el tránsito de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores (caso 2)²².

3.2.1.3 Asimismo, al Director General del Sistema de Transporte Eléctrico Tren Ligero y al Jefe Delegacional en Xochimilco se les pidió que se valorara la posibilidad de que continuara operando la estación terminal Xochimilco, mientras que se realizaban las adaptaciones necesarias para que la Estación Francisco Goyta fuera accesible para las personas con discapacidad, y que el personal de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano verificara si en las inmediaciones de la estación terminal Xochimilco del Tren Ligero se encontraban escombros, herramientas, maquinaria u otros residuos generados por la construcción de la nueva terminal (caso 3).²³

3.2.2. Edificios públicos

3.2.2.1 A la Directora del Centro Femenil de Readaptación Social (CEFERESO), se solicitó que se adoptaran las medidas tendientes a garantizar la accesibilidad a espacios de las personas con discapacidad y/o adultas mayores

²⁰ La solicitud se formuló el 30 de agosto de 2007, a través del oficio 4/3687-07.

²¹ La solicitud se realizó el 29 de abril de 2009, mediante el oficio MPQ-Q-714-09.

²² Las solicitudes se realizaron el 13 de febrero de 2008, mediante los oficios 4/1338-08 y 4/1339-08, respectivamente.

²³ La solicitud se formuló el 26 de noviembre de 2007, mediante el oficio 4/5255-07.

que se encuentran internas en ese centro, o bien, que acuden como visitantes. (caso 10).²⁴

3.2.2.2 Por otra parte, a la Directora del Centro Varonil de Readaptación Social (CERESOVA) Santa Martha Acatitla, se solicitó que se llevaran a cabo las medidas necesarias para garantizar el ingreso a ese centro de reclusión a las personas con discapacidad, y su libre desplazamiento por aquellas instalaciones destinadas a las visitas. De igual manera se solicitó que, en su caso, se realizaran las modificaciones arquitectónicas pertinentes para que se facilitara el acceso de las personas que utilizan sillas de ruedas o que tienen alguna otra discapacidad, ya sea que se encuentren internas o ingresen por algún otro motivo a dicho centro de reclusión (caso 10)²⁵.

3.2.3 Áreas públicas y entorno urbano

3.2.3.1. A la Directora General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc se solicitó que se adoptaran las medidas necesarias para:

i) Garantizar la accesibilidad a la biblioteca José Vasconcelos; en particular la realización de las obras necesarias para restaurar de manera urgente el andador que comprendía de la salida del Metro Balderas a la puerta de acceso a la sala de invidentes de la citada biblioteca y que se considerara la asesoría de expertos en la materia (caso 16).²⁶

ii) Garantizar que el Parque Plaza Río de Janeiro fuera accesible para las personas con discapacidad; que las obras realizadas para tal efecto fueran adecuadas y no constituyeran un riesgo mayor para las personas con discapacidad; y que expertos en la materia y/u organizaciones de la sociedad civil brindaran su opinión respecto de las adecuaciones que debían realizarse en ese lugar (caso 19).²⁷

3.2.3.2 Además, al Jefe Delegacional en Coyoacán se le solicitó que se realizara una inspección ocular y fotográfica en las inmediaciones de la Tesorería del Distrito Federal en Taxqueña, y las banquetas; lo anterior, con la finalidad de que fueran pavimentadas, procurando que las rampas para personas con

²⁴ La solicitud se realizó los días 12 de agosto y 3 de octubre de 2008, así como el 7 de enero de 2009, mediante los oficios 4-8247-08, 4-10307-08 y 4-194-09, respectivamente.

²⁵ La solicitud se formuló los días 12 de septiembre y 3 de octubre de 2008, y el 5 de enero de 2009, mediante los oficios 4-9792-08, 4-10313-08 y 4-32-09, respectivamente.

²⁶ Las solicitudes se formularon el 1 de septiembre y 24 de diciembre de 2008, y 18 de marzo de 2009, mediante oficios 4-9219-08, 4-12778-0808 y 4-2296-09, respectivamente.

²⁷ La solicitud se realizó el 6 de marzo de 2009, mediante el oficio 4-2255-09.

discapacidad que ahí ya se encontraban, tuvieran los señalamientos necesarios y su pavimento fuera continuo y sin cambios bruscos. Además, se solicitó que se pavimentara el agujero que se encuentra casi en la esquina que conforma la calle de Cerro de Jesús, a escasos metros de una de las entradas de la citada Tesorería (caso 9)²⁸.

3.2.3.3 De igual forma, a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco se le solicitó se adoptaran medidas para que en el centro de esa Delegación se realizaran acciones de vigilancia periódicas a fin de corroborar que las calles y banquetas se conservaran libres de obstáculos; y que se instrumentara un programa de mejoramiento urbano que facilitara la accesibilidad a las personas con discapacidad (caso 15).

3.2.4 Puentes peatonales

3.2.4.1 Tanto al Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal como al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, entre otros²⁹, se les solicitó que durante la ejecución de la obra no se impidiera el libre desplazamiento de las personas con discapacidad tanto en banquetas como en accesos al puente vinculado con la queja; además, se pidió que se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad una vez que la obra hubiere terminado y se solicitó la adecuada instalación del alumbrado público en la zona (caso 22).

3.3 Información y documentación solicitada a las diversas autoridades relacionadas directa o indirectamente con los casos expuestos.

3.3.1 De las solicitudes formuladas en los 22 casos, destaca que las peticiones estaban encaminadas sustancialmente a obtener información sobre:

3.3.1.1 Los planes y programas con que se cuentan para impulsar la obligación de garantizar la accesibilidad universal en los distintos tipos de transporte, en los edificios, en las áreas públicas y demás entorno, según les correspondiera.

3.3.1.2 La forma o mecanismo en la que cada una de las autoridades cumple con su obligación de garantía respecto del derecho a la accesibilidad

²⁸ Las solicitudes se formularon el 14 de mayo y 10 de junio de 2008, mediante los oficios 4-4650-08 y 4-5808-08, respectivamente.

²⁹ La solicitud se formuló el 5 de febrero de 2009, mediante el oficio 4/1250-09.

universal de las personas con discapacidad, incluyendo los casos en los que las personas peticionarias ya les habían formulado alguna petición.

3.3.1.3 Si el transporte, las áreas públicas y demás entorno urbano, así como los edificios públicos cuentan con adaptaciones específicas para los distintos tipos de discapacidad.

3.3.1.4 Si quienes atienden al público han recibido capacitación de conocimiento y sensibilización para el trato digno y adecuado a las personas con discapacidad.

3.3.1.5 Si se cuenta con áreas específicas de planeación y ejecución de tareas relacionadas con la obligación de garantía de los derechos de las personas con discapacidad a la accesibilidad y si para este fin se ha solicitado el apoyo de expertos en la materia y/u organizaciones de la sociedad civil.³⁰

3.3.1.6 En relación con casos muy concretos, las acciones realizadas para reparar las afectaciones causadas a las personas, con motivo de los actos u omisiones detectados.

3.4 Reuniones sostenidas con las autoridades a fin de conocer las acciones llevadas a cabo respecto de la forma de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, particularmente el mecanismo para impulsar la accesibilidad en los inmuebles, medios de transporte y otros espacios públicos.

3.4.1 En relación con las quejas de falta de accesibilidad en transporte, se realizaron las siguientes reuniones:

3.4.1.1 El 5 de septiembre de 2007, con la Subdirectora de Seguimiento de Quejas contra Servidores Públicos del Distrito Federal, un Asesor de la Subdirección Jurídica del Metrobús, la Directora Jurídica del Metrobús, el Jefe de la Unidad Departamental de Normatividad del Metrobús y personal de este Organismo (caso 2).

3.4.1.2 El 27 de enero de 2009, con personal del STCM (caso 4).

³⁰ Al respecto, es importante retomar que la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad, establece la importancia de la presencia de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, entre otros, en sus artículos 24 y 30.

3.4.1.3 El 14 y el 28 de julio de 2009, con personal de CETRAM, del STCM; Metrobús y SETRAVI (caso 8).

3.4.2 Sobre las quejas relacionadas con edificios públicos, el 11 de marzo y 25 de abril de 2008, se sostuvo una reunión con el Administrador Tributario en Taxqueña, mientras que el 18 de agosto y el 5 de septiembre de 2009 se hizo lo propio con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3.4.5 Finalmente, respecto de las quejas de áreas públicas, el 6 de marzo de 2009 se realizó un recorrido con personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Xochimilco.

3.5 Comunicación establecida con las personas peticionarias.

3.5.1 En todos los casos las personas peticionarias y también algunas agraviadas proporcionaron información sustantiva sobre los motivos de queja. En algunos casos, se abordaron los avances en algunas de las acciones. De las entrevistas se menciona la siguiente información que es importante destacar:

3.5.2 En el caso 2, la peticionaria informó que después de que las autoridades del Metrobús se enteraron de la formulación de la queja, en una de las entradas de acceso a la estación Poliforum del Metrobús, se instaló un anuncio que indicaba que la entrada para personas con discapacidad y para las personas adultas mayores era por otra entrada, ubicada en la parte sur de la estación. Lo anterior, ocurrió después de la formulación de la queja, porque antes de ésta aunque prevalecía la misma situación, no estaban ese tipo de avisos.³¹

3.5.3 En el caso 10, la peticionaria, quien se encuentra privada de su libertad, precisó que con motivo de la falta de accesibilidad en el CEFERESO ni ella, ni las demás personas con discapacidad, pueden tener acceso a la educación, ya que no existe un centro escolar en planta baja; tampoco pueden acceder a diversos talleres por esa misma causa. Además, aun cuando existe un elevador que fue diseñado para acceder a la Unidad Médica de ese centro de reclusión (que se encuentra en el tercer_piso), éste nunca es utilizado. Asimismo, para obtener cualquier tipo de beneficio preliberacional o algún incentivo, tienen que cumplir con el requisito de la educación, al que no pueden acceder por las razones mencionadas.

³¹ Al respecto, también vale la pena señalar que después el letrado fue retirado.

3.5.4 La misma peticionaria precisó que en el CEFERESO Tepepan tampoco existen las condiciones de accesibilidad para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y/o adultas mayores.

3.5.5 En el caso 14, la peticionaria precisó que es permanente la falta de accesibilidad en la colonia del Valle, y particularmente en las zonas aledañas a la estación Poliforum del Metrobús, porque las jardineras y los puestos de comida impiden el libre tránsito por la calle de Luz Saviñón. Además, los vehículos se estacionan en doble fila, sobre la avenida, lo que pone en riesgo a las personas con discapacidad que caminen por la avenida, ante la falta de espacio en las banquetas.

3.5.6 En el caso 16, el peticionario precisó que si bien se habían llevado a cabo algunos trabajos para la reparación de las calles y avenidas de acceso a la Biblioteca José Vasconcelos, en la Delegación Cuauhtémoc, no se atendían las necesidades de las personas con discapacidad porque se acumulaba el agua y había bordes que podrían dar lugar a un accidente.

3.5.7 También en el caso 22, el peticionario informó que antes del inicio de los trabajos de construcción ningún servidor público estableció comunicación con él para informarle sobre el inicio de la obra a fin de que él (el peticionario) tuviera la posibilidad de prever la afectación que la misma le produciría y, en su caso, adoptar las medidas necesarias, puesto que los trabajos de la citada obra obstaculizaban el acceso de su “cochera”. Entre otros, también precisó que las autoridades pretendieron colocarle una “malla” tanto en el puente como en la marquesina de su casa con la finalidad de disminuir la visibilidad de los usuarios del puente hacia el interior de su casa; no obstante, el espacio tan reducido que hay entre el puente y su casa podría en un momento dado ocasionar que de manera indebida alguien, con ayuda de la estructura del citado puente, se introdujera a su domicilio. Por dicha situación él tuvo la necesidad de colocar una estructura de herrería a fin de dar una solución eficaz a la problemática de inseguridad que planteó.

3.6 Visitas o recorridos realizados por los espacios y edificios públicos incluyendo algunos medios de transporte, cuya falta de accesibilidad fue motivo de queja.

3.6.1 En relación con estas acciones, y en virtud de que se realizó una serie de visitas e inspecciones a distintos lugares, de forma sistematizada los resultados se destacan en el apartado siguiente.

4. Evidencias en torno a la violación de derechos humanos.

4.1 Los elementos de información que crean convicción respecto de las violaciones a derechos humanos que más adelante se señalarán, los integran la diversa evidencia que consta en cada uno de los 22 expedientes de queja y sus acumulados, y que está compuesta por, sustantivamente, lo siguiente:

4.1.1 Las respuestas escritas que en los casos concretos y en cuanto a aspectos estructurales brindó la autoridad a las diversas solicitudes de información.

4.1.2 La información que tanto las personas peticionarias, como agraviadas y autoridades proporcionaron en las reuniones que se llevaron a cabo, para la documentación de las quejas, y para la búsqueda de soluciones a los casos concretos que, en su oportunidad fueron planteados.

4.1.3 Las observaciones que sobre los hechos proporcionaron cada una de las personas peticionarias y, en algunos casos las agraviadas.

4.1.4 El resultado de las diversas visitas que se hicieron a los lugares motivo de las quejas y las observaciones que sobre el tema hicieron las propias personas agraviadas con algún tipo de discapacidad o los expertos en el tema, en particular la asociación civil “Libre Acceso”.

4.2 Cabe destacar que las diversas acciones de esta Comisión en la investigación y la documentación de las quejas, tenían como fin orientar la investigación en torno a las siguientes hipótesis de presunción:

a. Existe una falta de una accesibilidad universal en los inmuebles públicos, medios de transporte y otros espacios públicos relacionados con los casos expuestos;

b. Las deficiencias u omisiones que se ven reflejadas en tal falta de accesibilidad configuran conductas discriminatorias en agravio de las personas con discapacidad;

c. Si bien algunas instancias han llevado a cabo acciones con la finalidad de impulsar la accesibilidad, ésta, en general, se encuentra acotada a la discapacidad motriz, y por ello las distintas autoridades involucradas a quienes se dirige esta Recomendación no han adoptado todas las medidas necesarias para una accesibilidad universal en los inmuebles, medios de transporte y demás espacios públicos de la Ciudad de México; y

d. A la fecha, no se ha implementado una política transversal, integral, efectiva y oportuna sobre accesibilidad universal, en la que participen coordinadamente las diferentes instancias del Distrito Federal.

4.3 Respecto de lo anterior, es importante destacar que las evidencias recabadas se encuentran detalladas en el anexo 1 de este documento, en cada uno de los casos. No obstante ello, vale la pena separar sustantivamente la información:

4.3.1 Las distintas respuestas de las autoridades. Las autoridades relacionadas con las quejas incluidas en esta Recomendación, en general, enviaron diversa información sobre las acciones que en cada caso han implementado para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, a la accesibilidad universal³². En algunos casos se reconocen las deficiencias que detectaron, y los obstáculos que enfrentan para cumplir con el deber de garantía de accesibilidad. De ellas destacan las siguientes:

4.3.1.1 Transporte

4.3.1.1.1 Metrobús

4.3.1.1.1.1 En cuanto a condiciones generales, el Metrobús hizo hincapié en que hacían falta muchas mejoras y que las adecuaciones para hacer accesible a este medio de transporte eran progresivas, conforme a la suficiencia de recursos y presupuesto. Durante el trámite también se informó que se realizaron algunos cambios sustantivos, como es la colocación de las guías de superficie (caso 1 y 2).

4.3.1.1.1.2 Asimismo, en cuanto a las garitas de cortesía y por lo tanto las vías de acceso al mismo Metrobús (caso 2) se informó que “no es posible” colocar garitas de cortesía, en ambas entradas de las estaciones de Metrobús, ya que el equipo que se asignó en todas y cada una de las estaciones, en el área de torniquetes y los distintos lectores “se encuentran enlazados con una base común”, con la cual se lleva un control de las personas que utilizan ese servicio.

4.3.1.1.1.3 Además, se precisó que en cada una de las estaciones que conforman el Corredor Insurgentes se colocó un lector especial, que precisamente corresponde a la garita de cortesía, y no se han contemplado más garitas, “ya que no cuentan con presupuesto para su diseño y colocación de las

³² Para ubicar las fechas y oficios por los que se recibió la diversa información, se sugiere la consulta del anexo 1.

mismas en las diferentes estaciones”. Finalmente, se precisó que el problema real es que no cuentan con recursos suficientes para realizar modificaciones.

4.3.1.1.1.4 Además, igualmente se señaló que al Gobierno del Distrito Federal le corresponde la regulación, supervisión y control de la operación del corredor, pero que el parque vehicular está concesionado y trabaja de manera coordinada con la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (RTP). En consecuencia, al Metrobús “sólo le corresponde la planeación, administración, supervisión y control del sistema”; así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las que debe de sujetarse el concesionario, pero “el mantenimiento” de las unidades son responsabilidad de la empresa concesionaria y de RTP.

4.3.1.1.2 Tren ligero

4.3.1.1.2.1 En el caso del Sistema de Transporte Tren Ligero, la autoridad respondió que ese servicio no ha contado con el presupuesto necesario para instalar los sistemas de audio y monitoreo de la línea del Tren Ligero. La nueva estructura y el presupuesto asignado al Servicio de Transporte Eléctrico del Distrito Federal no contempló una actividad institucional específica para dichas adecuaciones. No obstante, en el rubro denominado Administración de Recursos Institucionales se encuentra contemplada la realización de diversas obras en esa materia; sin embargo, no se asignaron recursos específicos para esas obras, ya que se pretendía utilizar mano de obra interna que atiende otro tipo de mantenimientos y la utilización de materiales existentes o la reutilización de otros (caso 3).

4.3.1.1.2.2 También se informó que distintas estaciones como Las Torres, Ciudad Jardín, La Virgen, Xotepingo, Nezahualpilli, Registro Federal, Textitlán, El Vergel, Estadio Azteca, Periférico, Tepepan y Huichapan, no contaban con infraestructura para personas con algún tipo de discapacidad; no obstante, durante las horas de máxima afluencia de personas, así como en eventos masivos que se realizaban cerca del Tren Ligero, se implementaban operativos especiales, con la finalidad de separar a hombres y mujeres, así como a personas adultas mayores y con algún tipo de discapacidad, con la finalidad de evitar que se suscitara percances (caso 5).

4.3.1.1.3 Sistema de Transporte Colectivo Metro

4.3.1.1.3.1 En relación con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la autoridad precisó que los señalamientos de asientos reservados han sido removidos por actos de “vandalismo”, por lo que se estaba rediseñando la fijación de éstos para que en el futuro no sean fácilmente desprendibles. También se informó que en un intento por sensibilizar a los usuarios del STC, se han difundido *spots* por medio del sistema audiómetro en los que se invita al

público usuario a respetar los lugares reservados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores. Asimismo aclaró que la campaña visual (carteles impresos) por la que se invita a los usuarios a respetar los lugares para personas con discapacidad es temporal, y que no existe algún programa complementario a la campaña (caso 4).

4.3.1.1.3.2 Además, se especificó que el Metro contaba con rampas de acceso de la vía pública a sus instalaciones, pero no con rampas para ingresar a los andenes; asimismo, que para el 2007 contaban con 349 placas informativas en sistema Braille; ranuras guía en 31 estaciones; 24 equipos de salvaescaleras ubicados en 6 estaciones; y 11 mil 912 asientos reservados para el uso de personas con discapacidad.³³

4.3.1.1.3.3 Posteriormente, se precisó que no se cuenta con lugares específicos para la sujeción de sillas de ruedas y que en 2008 se solicitó la autorización para instalar 10 equipos salvaescaleras; pero que por cuestiones presupuestales no fue posible su autorización, por lo que se incluirían en el presupuesto del año 2009; que las placas braille, ranuras guía y equipos salvaescaleras inicialmente se colocaron a solicitud de instituciones como el Instituto Nacional de Rehabilitación de Niños Ciegos así como relacionadas con la existencia de hospitales especializados en personas con discapacidad, pues se consideró la afluencia de usuarios y la cercanía y ubicación de sedes de instituciones en las que se congregan personas con discapacidad; que no se había considerado a corto plazo la instalación de sujetadores de sillas y salvaescaleras en las estaciones que no cuentan con ellas, pero se incorporaría en el Anteproyecto de Presupuesto 2009 (caso 6).

4.3.1.1.3.4 Se precisó que el Manual Técnico de Accesibilidad emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal no fue considerado en la construcción de las líneas existentes del metro porque fueron construidas con anterioridad, pero sería considerado en la construcción de la línea 12 del STC y en las modificaciones que se llevaran a cabo en las líneas existentes.

4.3.1.1.3.5 Es importante precisar que lo anterior tiene que analizarse considerando que en total el STC actualmente tiene 175 estaciones, distribuidas en las líneas 1 a la 9, A y B (sin contar a la línea 12 en proyecto).

³³ En la página web del STC, con fecha de consulta al 2 de septiembre de 2009, consta que hay 355 placas en 25 estaciones; 32 estaciones con ranuras guías; y 24 plataformas en 6 estaciones, con lo que puede apreciarse que no han variado sustantivamente esos rubros.

4.3.1.1.4 Respeto de las respuestas enviadas por la SETRAVI

4.3.1.1.4.1 En relación con el servicio de transporte público concesionado como taxis y microbuses destaca que la SETRAVI respondió (en el caso 7) sustantivamente que esa Secretaría instrumentaba un programa de detención a “taxistas”, que para la formulación de las quejas se cuenta con el sistema de recepción de quejas, en donde se les proporciona atención especial y amable a las personas con discapacidad, ya que se evita que éstas hagan fila evitando una espera prolongada.

4.3.1.1.4.1 A fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley para las Personas con Discapacidad se dio a conocer por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso a los Concesionarios del Servicio de Transporte Público” a través del cual gradualmente todas las unidades que brinden el servicio de taxi, deberán ser accesibles para las personas con discapacidad. En el mismo se dan las especificaciones técnicas que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad del servicio.

4.3.1.1.4.2 A partir de enero de 2006, los Centros de Capacitación autorizados para dar el curso de actualización a aquellos que soliciten el Tarjetón de Tipo B incluyen en el módulo de “Calidad de Servicio” el tema “Trato amable a personas con Capacidades Diferentes” (*sic*).

4.3.1.1.4.3 De igual manera, se aclaró que debido a que en las inmediaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación y Ortopedia hubo varias quejas vecinales en contra de los taxistas de la Base Acoxta, se brindó capacitación a los operadores de dicha base en la que se incluyeron técnicas de manejo de personas con discapacidad con lo que se pretende brindar un trato digno a este colectivo.

4.3.1.1.4.4 Asimismo, se aclaró que los mecanismos de supervisión al transporte concesionado que opera en el Distrito Federal consisten en operativos por parte de los inspectores de Servicios Públicos.

4.3.1.1.4.5 De igual manera, se reconoció que las sanciones a choferes de microbús que nieguen el servicio a personas con discapacidad son nulas; que los microbuses que actualmente circulan en el Distrito Federal no cuentan con adaptaciones que los hagan accesibles para personas con discapacidad; y que los prestadores de servicio, no reciben cursos de sensibilización para transportar a personas con discapacidad.

4.3.1.1.4.6 No obstante ello, también se informó que se ha logrado que por medio de convenios tres corredores contarán con adaptaciones necesarias para el fácil ascenso y descenso de las personas con discapacidad; y que se ha

propuesto que los autobuses que circulen en el Valle de México sean de caja baja para que sea de fácil acceso para niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

4.3.1.1.4.7 Finalmente, informó que las unidades que actualmente circulan en la Ciudad de México “están diseñadas para el transporte de carga, no para transporte de pasajeros”, provocando que sus viajes sean incómodos e inseguros.

4.3.1.1.4.8 Por otra parte, y en relación con el Tren Suburbano, la misma autoridad (SETRAVI) informó que la coordinación con la Delegación Cuauhtémoc para la adecuación de las banquetas es responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que éstas se encuentran al exterior de las instalaciones del Ferrocarril Suburbano (caso 7).

4.3.1.1.5 Información proporcionada por otras autoridades

4.3.1.1.5.1 En relación con el exterior de este servicio de transporte, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informó que en lo que respectan a las obras de la Avenida Insurgentes Norte y el Eje 1 norte Avenida Mosqueta, son vialidades primarias y de acuerdo con el artículo 92 de la Ley de Transportes y Vialidad del Gobierno Federal indica: “La regulación mantenimiento y conservación de las vías primarias queda reservada a la Administración Pública Central del Gobierno del Distrito Federal”. En ambos casos, esa Delegación carece de competencia.

4.3.1.1.5.2 Por su parte, el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal informó que esa Secretaría no es competente para conocer cuestiones relativas al Tren Suburbano, ya que es facultad del Gobierno Federal (caso 8).

4.3.1.2. Edificios públicos

4.3.1.2.1 El Administrador Tributario en Taxqueña señaló que era de vital importancia brindar un servicio de calidad a todos los contribuyentes que ahí acuden; en particular, hacia las personas adultas mayores y personas con discapacidad. En ese sentido, asumía el compromiso de realizar las gestiones y acciones que estuvieran a su alcance en esa Tesorería, a efecto de lograr que en el menor tiempo posible, a las instalaciones de esa Administración Tributaria se le realizaran las mejoras y adecuaciones que fueran necesarias en beneficio de las personas con discapacidad

4.3.1.2.2 Respecto de las otras administraciones tributarias, la Dirección General de Administración de la Tesorería del Distrito Federal, entre otros, informó que esa Dirección General se encuentra en la mejor disposición de

apoyar a la Tesorería del Distrito Federal con las acciones que determine en beneficio de las personas con discapacidad que acuden a las instalaciones de las Administraciones Tributarias del Distrito Federal.

4.3.1.2.3 Al informe adjuntó la relación de administraciones tributarias de las que destaca que en el Distrito Federal son 17, incluyendo un módulo central, y que de ellas 8 cuentan con una rampa. No hay otro tipo de adaptaciones para personas con discapacidad (caso 9).

4.3.1.2.4 La Subdirección de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en relación con el CEFERESO informó que las personas con discapacidad y las adultas mayores están ubicadas en plantas bajas, sin que éstas cuenten con algún obstáculo para su desplazamiento. La ubicación del Servicio Médico se encuentra en el tercer nivel, aunque se cuenta con elevador para acceder al mismo; también cuentan con teléfonos públicos de fácil acceso en todos los dormitorios. En el exterior se cuenta con una rampa de caracol para facilitar el libre acceso de personas con discapacidad que acuden como visita. En el interior se cuenta con dos rampas de forma circular también en forma de caracol. No existen proyectos relacionados con la accesibilidad, debido a que prácticamente tanto al interior como al exterior se encuentra accesible a la población. Entre otros, se enfatizó que se realizarán las gestiones necesarias para solicitar el presupuesto suficiente para atender las solicitudes que “se encuentren al alcance” de la Subdirección de Enlace Administrativo de ese establecimiento.

4.3.1.2.5 Por su parte, la encargada del área de centro escolar informó que “se implementará la biblioteca móvil que dará servicio a aquellas internas que lo soliciten”. Y enfatizó que no se cuenta con problema alguno de accesibilidad aunado a que sí existe el desplazamiento con las medidas de seguridad que el caso amerita.

4.3.1.2.6 Posteriormente se informó que la instalación de ayudas técnicas, colocación de rampas y la ejecución de dichas adecuaciones, serán realizadas una vez que se tenga la asignación presupuestal correspondiente para la colocación de barras de apoyo en sanitarios y rampas en sala grande, sala chica y gobierno, una vez que se cuente con el fondo revolvente. Y que por lo que hace al proyecto de biblioteca móvil, no ha podido ser implementada debido a la carencia de recursos humanos y de materiales para trasladar dicho material, situación limitante para la aplicación de dicho programa (caso 10).

4.3.1.2.7 En relación con el CERESOVA, la misma autoridad informó que se cuenta con rampas de concreto, y a las personas se les brinda acceso sin obstáculo alguno para poder ingresar como visita. Se aclaró que en ese centro

penitenciario existen rampas de fácil acceso a los espacios donde la población recibe su visita familiar, una en el exterior y tres que son para la llegada a los tres espacios de visita. En los pasillos de tránsito desde la aduana de personas hasta el interior no se encuentra algún obstáculo que impida el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad. No se han adaptado baños ni teléfonos públicos para uso de éstas. Cuentan con 6 cubículos de revisión de los cuales ninguno está adaptado para personas con discapacidad.

4.3.1.2.8 En ese aspecto, la autoridad enfatizó conocer el número de personas privadas de su libertad que tienen alguna discapacidad parcial o total. De ellas destacan las personas con discapacidad motriz, auditiva y visual. Se precisó que un interno que presenta discapacidad visual cercana al cien por ciento y tiene dificultad para desplazarse, es acompañado, a petición de éste por un interno de confianza, a las diferentes áreas, incluyendo a la visita familiar. El resto de los internos con otras discapacidades (visuales, auditivas o en el habla) “no presentan dificultades para desplazarse”.

4.3.1.2.9 También se reconoció que no se cuenta con planos o proyectos para la ejecución de obras respecto de adaptaciones y adecuaciones arquitectónicas en ese centro penitenciario. La Subdirección de Enlace Administrativo no ha solicitado al área Central ninguna adaptación en razón de que deben ser requerimientos específicos para llevar a cabo todo un cambio arquitectónico

4.3.1.2.10 Relacionado con lo anterior, destaca que respecto de los demás centros de reclusión, aún y cuando no todos enviaron la información que les fue solicitada, de la recibida por parte del CEVAREPSI, del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, del CEFERESO Tepepan y de la Penitenciaría del Distrito Federal se puede concluir lo siguiente:

4.3.1.2.11 En general no hay un conocimiento de lo que pudiera considerarse una persona con discapacidad, pues mientras en el Centro de Ejecuciones penales Varonil Norte se informó que no hay personas con discapacidad visual, de la documentación adjunta al informe destaca que hay 4 personas.

4.3.1.2.12 Por su parte, en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur al hacer el desglose de las personas con discapacidad y el tipo, no es clara la información, en virtud de que hablan de “población con discapacidad 48”, después se enuncia “Débiles visuales 2” y también se precisa que “en el dormitorio 9 se ubican 40 internos con diversas discapacidades”

4.3.1.2.13 En relación con el CEFERESO Tepepan se indica como personas con discapacidad a 9 personas que tienen epilepsia, pero no se precisa el tipo de discapacidad.

4.3.1.2.14 En general, el lenguaje utilizado por quienes rindieron los diversos informes es inadecuado, porque comúnmente se utilizó el término “discapacitados” y “capacidades diferentes”.

4.3.1.2.15 En relación con los apoyos técnicos para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad señalaron cómo únicas opciones las muletas y los bastones. Sobre ello, en particular, el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte informó que no cuentan con ese tipo de apoyos.

4.3.1.2.16 Finalmente, se puede concluir que no cuentan con un programa o plan integral de accesibilidad universal, y que en los casos en los que se tienen contempladas algunas de las adaptaciones a realizar, sólo están relacionadas con acciones para accesibilidad motriz y no se vislumbran para otro tipo de discapacidad (caso 10).

4.3.1.2.17 Por su parte, en relación con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), se informó que ese Tribunal cuenta con un Programa que tiene como finalidad lograr que las instalaciones, por lo menos las ubicadas en el inmueble ubicado en Niños Héroes 132, sean accesibles para las personas con discapacidad; sin embargo, no ha sido posible implementarlo en virtud de que los recursos económicos con los que contaban correspondían al ejercicio del 2008, por lo que la previsión presupuestal para la ejecución de ese programa se encontraba contemplada en el Programa Operativo Anual de 2009.

4.3.1.2.18 Posteriormente se comunicó que dicho Programa comprendía adecuaciones en todos los inmuebles del Tribunal, y se trabajaba en una estrategia para adecuar los inmuebles rentados. La parte más avanzada de la implementación de ese Programa es la que corresponde a las adecuaciones para las personas ciegas y débiles visuales. En el informe se precisó que contaban con la asesoría técnica de la Organización Contacto Braille, A.C. y de SEDUVI.

4.3.1.2.19 También se enfatizó que el 6 de marzo de 2009, en la sesión número 1 extraordinaria del Comité de Obras del TSJDF fue aprobada por unanimidad el Programa Anual de Obras 2009, y que el 11 de marzo de 2009 el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal mediante el acuerdo 46-15/2009 determinó aprobar el Programa Anual de Obras 2009, en el que se incluyó la obra relacionada con las adecuaciones para personas con discapacidad en los

diferentes inmuebles que componen el Tribunal. Cabe señalar que a dicho oficio se adjuntó una serie de documentación respecto de las acciones que han llevado a cabo.

4.3.1.2.20 También destaca que el 7 de septiembre de 2009 se recibió información complementaria que ese Tribunal toma como diagnóstico de la situación de accesibilidad en los inmuebles que dependen del citado Tribunal.

4.3.1.2.21 Al respecto, vale la pena destacar que este documento está referido sustancialmente a: un marco teórico sobre los derechos de las personas con discapacidad; problemática que enfrentan sobre la situación jurídica de los inmuebles a cargo del Tribunal; los obstáculos de toda índole a los que se enfrentarían para realizar adecuaciones o mejoras para hacer los inmuebles accesibles; observaciones generales que retomaron de visitadas a los inmuebles y un proyecto de atención que incluye acciones a realizar y las estrategias a seguir (caso 11).

4.3.1.2.22 Por su parte, las 16 Jefaturas delegacionales enviaron diversa información relacionada con las acciones que han llevado a cabo en cada una de las sedes delegacionales y respecto de los centros culturales que dependen de cada una de sus demarcaciones (casos 12 y 13).

4.3.1.2.23 En relación con el caso 12, relativo a los recintos culturales, destaca lo siguiente del análisis conjunto de las respuestas de las Delegaciones:

i) No existe evidencia de que cuentan con un programa específico sobre accesibilidad universal.

ii) Como justificación, algunas argumentaron la falta de presupuesto para la realización de mejoras o adecuaciones (Al respecto, por ejemplo, la Delegación Álvaro Obregón, donde se encuentra el Centro Cultural San Ángel, refirió que “no cuentan con el presupuesto” para “un programa de obra”; asimismo, la Delegación Coyoacán señaló que “dependerá del presupuesto asignado, pero hasta ese momento no se tienen contempladas” éstas).

iii) No obstante, en el caso del Centro Cultural San Ángel se informó que se solicitó al INBA asesoramiento para la implementación de adecuaciones para las personas con discapacidad.

iv) Algunas Delegaciones reconocieron que en la mayoría de los centros culturales no se garantiza el acceso o libre desplazamiento de personas con discapacidad “ya que fueron construidos en las décadas pasadas”, pero se aclara que en las construcciones recientes “ya se cuentan con adecuaciones” (En ese sentido, destaca las respuesta de la Delegación Benito Juárez).

v) Sin embargo, las adecuaciones que se han realizado en los centros culturales consisten en la colocación de rampas, elevadores o salvaescaleras; principalmente, se enfocan a las primeras (así lo refieren por ejemplo las Delegaciones Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco)

vi) Sólo algunas aludieron a sanitarios adaptados para las personas con discapacidad motriz (Delegaciones Tláhuac y Azcapotzalco).

vii) En conclusión, en las jefaturas delegacionales se han realizado, en lo individual, algunas acciones con la finalidad de pretender garantizar el derecho a la accesibilidad; sin embargo, éstas se han enfocado principalmente a la atención de la discapacidad motriz y sólo a ciertos espacios; por lo tanto, no han sido integrales.

viii) Por su parte, la Secretaría de la Cultura manifestó sustancialmente que de los 24 recintos culturales con los que cuenta, sólo 9 cuentan con adaptaciones para mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad; y existen proyectos de modificaciones para tal efecto, los cuales dependen de que “el presupuesto lo permita”.

4.3.1.2.24 En relación con las sedes delegacionales (caso 13), de las respuestas enviadas por éstas se puede concluir lo siguiente:

i) Todas hacen alusión a que están trabajando en la adopción de medidas para identificar y eliminación de los obstáculos y barreras de acceso en el edificio sede y en otros espacios públicos. En el caso de la Delegación Iztacalco se reconoce que “la delegación carece de un Programa específico”, pero que realiza acciones encaminadas a dar accesibilidad. Por su parte, la delegación Tlalpan señaló que ha sido la primera demarcación territorial en construir puentes peatonales con ascensor para personas con discapacidad.

ii) En algunos de los casos se especifica que las adaptaciones dependerán del presupuesto asignado y por ejemplo, Azcapotzalco señala que “no se cuenta con el recurso financiero suficiente” “el cual limita en buena medida la realización de las actividades institucionales asignadas”. Por su parte La Magdalena Contreras envió documentación de la que se desprende que “durante el presente año no habrá partida presupuestal para el Programa de Accesibilidad para Personas con Discapacidad”.

iii) En general, todas las autoridades que rindieron información a excepción de Gustavo A. Madero que no lo hizo, cuando se refieren a las obras

específicas realizadas, señalan como a destacar las rampas, banquetas y guarniciones, pero están vinculadas no con las condiciones de accesibilidad en las sedes delegacionales, sino a la demarcación delegacional, lo que implica que las respuestas están referidas a las vías públicas. Sólo en el caso de la Delegación Xochimilco se precisa que en el Nuevo Edificio Delegacional ubicado en: Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, Barrio el Rosario, en su entorno las banquetas cuentan con rampas para subir a la plancha donde se ubica el Inmueble Delegacional, que los pisos tanto en planta baja como alta se encuentran libres de desniveles, y que los sanitarios para el público en ambos niveles cuentan con espacios reservados para personas con discapacidad (caso 13).

4.3.1.3 Áreas públicas y entorno urbano

4.3.1.3.1 La Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez informó que el escombro que se encontraba en la calle Luz Saviñón fue producto de la reparación de una fuga de agua que realizó el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y que fue retirado por personal de la Dirección de Obras. Respecto del comercio semifijo, no puede retirarlos, ya que estos cuentan con permisos³⁴; que se han instalado señalamientos viales y que respecto de los “franeleros”, al considerarse trabajadores no asalariados, su actuación está regulada en el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, dependientes de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social.

4.3.1.3.2 La Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSPDF informó que el Director General de Tránsito solicitó al Director de Infracciones, Grúas y Depósitos que de manera conjunta con el Director de Tránsito Regiones 5, 6 y 7, atendieran los requerimientos de esta Comisión para evitar que los vehículos se estacionen en doble fila y por ello a través del operativo de “Recuperación de Vialidades” se logró el aseguramiento de diversos vehículos, y se realizarán supervisiones constantes. También se precisó que se implementó

³⁴ Al informe se anexaron fotografías de las calles citadas, donde se han retirado obstáculos que obstruyen el libre desplazamiento peatonal; y memorandas donde se instruye al Director General de Prevención del Delito y Protección Civil, al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y a la Subdirectora Consultiva y de lo Contencioso para que las banquetas y accesos principales se conserven permanentemente libres de obstáculos. Los oficios DGPDP/SP/BJU-2/028/07 y DOA/992/07 de 21 de agosto de 2007, suscritos por el Director de Prevención Operativa mediante el cual solicita al Director de Operación de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, operativo de vialidad y retiro de franeleros, ya que éstos estacionan los vehículos arriba de las banquetas y en doble fila, y al Director de Obras por Administración mediante el cual informó el retiro del escombro.

un dispositivo de vialidad con personal de tránsito pie a tierra, grúas y patrullas, a fin de dejar libres las vialidades³⁵.

4.3.1.3.3 El Director General de Planeación y Vialidad de SETRAVI informó que a través del Comité de Accesibilidad para la Discapacidad, y con la aplicación del Manual Técnico de Accesibilidad que realizó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, esa Secretaría resalta la importancia de eliminar gradualmente los obstáculos del entorno físico para facilitar el acceso y uso de los espacios para personas con discapacidad (caso 14).

4.3.1.3.4 El Director de Gobierno de la Jefatura Delegacional Xochimilco informó que se estaban adoptando las medidas para que las banquetas y calles referidas por el peticionario quedaran libres de obstáculos. Aclaró que existen brigadas para ello. Además, se ha implementado un programa de reubicación de comercio informal, por lo que se ha convocado a los representantes de comerciantes informales a mesas de trabajo a fin de lograr la reubicación aquellos que invadan las banquetas.

4.3.1.3.5 Adicionalmente, el mismo funcionario informó que 12 de febrero de 2009 se realizó el reordenamiento del comercio informal en el primer cuadro del centro de Xochimilco. También se remitieron las minutas (acuerdos) de la mesa de trabajo en los que consta que la Delegación y los representantes de comerciantes convinieron su reubicación y en que no se volvieran a ocupar los espacios ya liberados del Centro Histórico, que se continuarían con las mesas de trabajo y que acordaron que el 2 de febrero todos los representantes de comerciantes y sus agremiados se trasladarían a las plazas acordadas (caso 15).

4.3.1.3.6 La Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó que la Dirección Territorial del Centro Histórico realizó la reparación de 18 metros cuadrados de banqueta que se encontraban destruidos en el andador de acceso a la Biblioteca José Vasconcelos; sin embargo, esa reparación era insuficiente.

4.3.1.3.7 También se informó que el Proyecto de Remodelación Integral al Jardín Tolsá se incluyó en el Programa Operativo Anual 2009, mediante la adjudicación de obra pública por contrato. Dicho proyecto comprendería la construcción de canaletas a nivel piso, rampas, la colocación de placas Braille, renivelación de registros, la colocación de concreto estampado en toda la plaza, retiro de elementos horizontales que obstaculizaran la circulación y el acceso, la

³⁵ Entre otras constancias, al informe se anexó copia de boletas de remisión, fotografías que describen el retiro de vehículos en las calles Magdalena y Luz Saviñón de la colonia del Valle de la Delegación Benito Juárez; resguardo de vehículos en depósitos; boletas de sanción, entre otros.

colocación de rejillas para agua pluvial y la poda de árboles. Después se informó que en virtud de que la Cámara de Diputados del Distrito Federal realizó un recorte al presupuesto asignado a la Delegación no se realizaría el procedimiento de licitación de la obra de remodelación integral del Jardín Tolsá. No obstante, la remodelación del andador que va de la Estación del Metro Balderas al acceso a la Sala de Invidentes de la Biblioteca José Vasconcelos se incluyó en el contrato DC-LPN4-GB-004-2009, el cual fue adjudicado a la empresa Dimsar, S.A de C.V. (caso 16).

4.3.1.3.8 La misma Directora General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación, en relación con las condiciones de accesibilidad en el Parque México, informó que éste se encuentra incluido en el Catálogo de Monumentos del Instituto Nacional de las Bellas Artes (INBA), por lo que requerirán de la aprobación previa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incluyendo el dictamen que emita el INBA. Ya se identificaron 6 puntos en los que se deben de realizar los trabajos de mejoramiento para la accesibilidad. Desde el 20 de marzo de 2009 se encuentra en fase de revisión el proyecto de adecuaciones en el teatro al aire libre y el foro para asegurar el libre tránsito de las personas con discapacidad; en el que está participando personal especializado en Desarrollo Urbano. En ese sentido, se han presentado varias propuestas al INBA. En un primer momento se presentó un anteproyecto con 8 opciones; de las observaciones realizadas por el INBA se elaboró otro anteproyecto con sólo 4 opciones. Una vez que se tengan los dictámenes favorables del INBA y SEDUVI se podrá determinar la cuantificación de los materiales necesarios para la realización de los trabajos, mismos que se programarían en el POA 2009 (caso 18).

4.3.1.3.9 En relación con el mismo caso, la SEDUVI informó que no se había recibido algún proyecto para el mejoramiento de la accesibilidad del Parque México, particularmente hacia el foro; por lo tanto, no se ha emitido opinión alguna sobre trabajos a realizarse.

4.3.1.3.10 Además, la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc informó que como parte de la planeación de las obras que se realizaron en el Parque Plaza Río de Janeiro se recopiló información de campo con el fin de conocer el número de rampas faltantes, para encauzar los recursos a las zonas prioritarias, los cuales se asignarían mediante el Programa “Ciudad sin Barreras” que tiene como fin la construcción de rampas y la optimización del pavimento de las banquetas. Se precisó que la Delegación Cuauhtémoc no contempló previsión presupuestaria alguna al respecto.

4.3.1.3.11 También se informó que las zonas consideradas como prioritarias son las conformadas por las Direcciones Territoriales Tepito-Guerrero,

Roma-Condesa, Obrera-Doctores y Tlatelolco-Santa María, en virtud del número de rampas faltantes en cada colonia que las compone. Que el grupo de trabajo de seguimiento está compuesto por la asociación “Libre Acceso”, la CDHDF, SEDESO, SSPDF y DIF-DF y los trabajos están coordinados por el Subsecretario de Egresos. Finalmente se enfatizó que la Delegación realiza otras obras tendientes a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, tales como la adaptación de rampas y elevadores, la construcción de carpeta asfáltica, ampliación de banquetas y guarniciones, colocación de tapas a las coladeras, colocación de señalización, retiro de tocones y balizamiento de banquetas (caso 19).

4.3.1.3.12 Las 16 Jefaturas delegacionales enviaron diversa información. Destaca que, al igual que otras autoridades involucradas, algunas cuentan con programas específicos, cuya finalidad es regular algunos aspectos vinculados con la falta de accesibilidad; se destacan los siguientes programas: Programa Comunidades Sanas y Seguras, en el que cuentan con un padrón propio de las personas con discapacidad; Programa Delegacional del Comercio Informal, en el que se pretende liberar las calles y banquetas de obstáculos; y un Programa de reordenamiento en la vía pública (caso 20)³⁶.

4.3.1.3.13 El Director de Operación de Servicios Públicos de la Jefatura delegacional en Gustavo A. Madero informó que esa Dirección implementó el Programa Delegacional de Renovación de Banquetas, contemplando el mantenimiento de infraestructura y la colocación de rampas para personas con discapacidad en diferentes colonias de la demarcación. Debido a las dimensiones de esa demarcación no ha sido posible renovar la totalidad de banquetas, dando prioridad a las inmediaciones de edificios, parques y jardines públicos, sin que se hayan descuidado las originadas mediante demandas ciudadanas. Además, se llevan a cabo reuniones mensuales con el Grupo de Accesibilidad y Transporte que organiza el DIF-DF, por lo que se programará en el presupuesto 2010 la realización de un proyecto de construcción de rampas por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de esa Delegación, en beneficio de la accesibilidad de las personas con discapacidad, entre las que considerará el Boulevard Temoluco (caso 20).

4.3.1.4 Puentes peatonales

4.3.1.4.1 El Subdirector Jurídico de la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal informó

³⁶ Para mayor detalle, consultar el anexo 1, correspondiente a este caso.

sustancialmente que los vecinos solicitaron de manera verbal que no se construyeran rampas, debido a que se generarían problemas de inseguridad.

4.3.1.4.2 Por su parte, el Director de Construcción de Obras de Infraestructura Vial de esa Dirección, sustantivamente informó que actualmente se cuentan con 847 puentes peatonales en vialidades primarias, distribuidos en las 16 Delegaciones, de los cuales 27 puentes cuentan con rampas y/o elevadores; que tal situación es diferente a la del 2008, en la que sólo se contaban con 17 puentes de ese tipo en vialidades primarias.

4.3.1.4.3 En el Programa Operativo Anual del 2009, se solicitó 40 millones de pesos para la construcción y mantenimiento de puentes peatonales sobre vialidades primarias.

4.3.1.4.4 Se han contemplado los requerimientos para accesibilidad de personas con discapacidad en la proyección de puentes peatonales; sin embargo, existen zonas en las que no es posible la construcción de rampas por los accesos a casas o el ancho de las banquetas (caso 21).

4.3.1.4.5 El Director de Construcción de Obras de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal informó sustancialmente que no se desarrolló un plan de accesibilidad, ya que la colocación de rampas de acceso vehicular en los predios hace irregular la trayectoria y nada recomendable al desplazamiento de las personas con discapacidad motriz. Por ello, se decidió dejar la zona en condiciones cotidianas, restituyendo sólo las afectaciones. Como no se trataba de trabajos en esquina no se contempló la construcción de rampas ni adecuaciones para personas con discapacidad, ya que para desarrollar un plan de accesibilidad debía incluir no sólo la zona del puente peatonal sino una longitud significativa en ambas aceras.

4.3.1.4.6 También se precisó que se determinó el retiro del poste de alumbrado público el cual afectaba la zona de alfardas y escalones del puente referido, pero dicho poste se reubicaría.

4.3.1.4.7 Por otra parte, se informó que la autoridad responsable de la construcción del puente referido es el Gobierno del Distrito Federal, puesto que se trataba de una obra en vía primaria.

4.3.1.4.8 Por su parte, el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal indicó esencialmente que esa Secretaría se encontraba imposibilitada jurídica y materialmente para realizar un plan de accesibilidad en la zona, ya que no cuenta con recursos presupuestales para realizar dicho plan.

4.3.1.4.9 Finalmente también se señaló que esa Secretaría, en materia de accesibilidad, llevó a cabo la construcción de 27 puentes peatonales³⁷ con adecuaciones especiales para atender las necesidades de desplazamiento de las personas con discapacidad (caso 22).

4.3.1.5 Resultados de las visitas de inspección a los distintos lugares relacionados con los hechos de las quejas. En la mayoría de las visitas que se hicieron se contó con la participación de las personas peticionarias, de las autoridades o de personas expertas en la temática, particularmente de la asociación Libre Acceso. Al respecto, cabe señalar que en todos los casos en los que se hicieron visitas e inspecciones, se observaron deficiencias en las condiciones de accesibilidad. De ellas destaca lo siguiente:

4.3.1.5.1 Transporte³⁸

4.3.1.5.1.1 La falta de condiciones de accesibilidad universal en el Metrobús, incluyendo las relacionadas con las rampas de acceso, los elevadores, las guías de superficie, sonorización y abordaje. Además se observaron diversos obstáculos para el libre desplazamiento, no sólo en el interior, sino también en el exterior (casos 1 y 2).

4.3.1.5.1.2 De las visitas al Metrobús destaca:

4.3.1.5.1.2.1 En cuanto a las rampas de acceso para personas con discapacidad: no cuentan con la inclinación o pendiente adecuada, carecen de descansos necesarios porque son muy largas (más de 11 metros) y el material no es antiderrapante, la superficie no es uniforme, ya que presenta un dibujo tipo “escobillado” que no es adecuado para el desplazamiento de las personas

³⁷ Se anexó copia que contiene una relación de la ubicación de dichos puentes, los cuales se encuentran distribuidos en 10 de las 16 delegaciones políticas.

³⁸ En relación con el transporte, las visitas se hicieron en las siguientes fechas: El 24 y 25 de junio de 2009, al Metrobús en el tramo de la ampliación de la Línea 1 (en el recorrido de la estación El Caminero a la estación Dr. Gálvez). Asistieron también personas con discapacidad motriz y representantes de la asociación civil Libre Acceso (caso 1); el 14 de agosto de 2007, y el 12 de octubre de 2007; el 14 de febrero de 2008 y el 19 de marzo de 2009, a las inmediaciones e instalaciones de la estación Poliforum del Metrobús. Asistió también la peticionaria (caso 2): el 11 de enero de 2008, personal de esta Comisión realizó un recorrido en las instalaciones del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (caso 3); los días 6 de abril y 8 de junio de 2009 a las instalaciones de las estaciones Buenavista y Fortuna del Tren Suburbano. Estuvo presente la autoridad involucrada. (caso 7)., y el 14 de julio de 2009, a la estación Tepalcates (interconectadas entre el STCM, Metrobús y CETRAM). En dicha visita participó la peticionaria; el apoderado legal del STCM; el J.U.D. de Operación y Supervisión de la Zona Norte “A” de CETRAM; el enlace administrativo de los paraderos Santa Martha y Tepalcates del CETRAM; el J.U.D. de Servicios Generales del Metrobús y personal adscrito a la Dirección General de Transporte de la SETRAVI (caso 8).

con discapacidad motriz que utilizan silla de ruedas ni para las personas con discapacidad visual o presentan hundimientos.

4.3.1.5.1.2.2 En relación a los obstáculos para el libre desplazamiento, se observaron varios, como son botes de basura, casetas de atención a los usuarios y lockers, e incluso algunas estaciones carecen de pasamanos. El espacio de la entrada o acceso no siempre permite que pase una silla de ruedas o una persona con perro guía. En algunas banquetas fuera de la estación no hay rampas o están obstruidas por jardineras, además, no cuentan con las dimensiones necesarias.

Por otra parte, tampoco existe un área de seguridad en la que las personas puedan girar la silla de ruedas, ya que la escalera está muy cerca y pueden caer; asimismo, algunas escaleras no tienen barandales para sostenerse.

En las unidades, los lugares exclusivos para personas con discapacidad no cuentan con cinturón de seguridad ni con el espacio adecuado, y tampoco existe espacio suficiente en los pasillos para avanzar con una silla de ruedas.

4.3.1.5.1.2.3 Por lo que hace a los elevadores: no cuentan con pasamanos y el espacio para maniobrar es reducido y con gran riesgo, ya que está a la orilla de las escaleras. Algunos elevadores estaban descompuestos. El ingreso y la operación a ellos es incómodo. Además, no existe señalización para personas ciegas que les indique dónde se encuentra dicho elevador.

4.3.1.5.1.2.4 En relación con las guías de superficie: están desfasadas, por lo que no conducen directamente a las puertas de acceso del Metrobús o a las placas en lenguaje braille, además, algunas no recorren en su totalidad el tramo que va del andén hasta la salida; tampoco comienzan desde el exterior de la estación, sino hasta que la persona se encuentra en la rampa de ingreso.

4.3.1.5.1.2.5 Respecto de las señalizaciones: las placas no tienen el relieve adecuado y no cuentan con aquellas características que permitan saber qué dice, en el entendido de que no todas las personas con discapacidad visual conocen el lenguaje braille; sin embargo, éstas carecen de símbolos o no son de fácil comprensión. Las estaciones carecen de señalización o éstas no contienen un lenguaje simplificado para personas con discapacidad intelectual.

4.3.1.5.1.2.6 Por lo que hace a las garitas de acceso para personas con discapacidad: algunas no funcionan, son incómodas, y no tienen las dimensiones necesarias.

4.3.1.5.1.2.7 En cuanto a la sonorización: El dispositivo para avisar al conductor de la unidad que hay una persona con discapacidad que va a abordar, no siempre funciona o no funciona el foco que señala esto. Dicho dispositivo no siempre está debidamente identificado o se encuentra oculto. No hay un sistema audiovisual que le indique a las personas sordas o ciegas que se aproxima la unidad del Metrobús y tampoco existe un sistema audiovisual para personas ciegas o sordas que les diga cuál es la siguiente estación.

4.3.1.5.1.2.8 Respecto del abordaje a las unidades del Metrobús, éstas no se aproximan lo suficiente a la estación, por lo que queda una separación de unos 10 a 15 centímetros que puede provocar caídas. No en todas las unidades hay un botón para avisar al conductor que una persona con discapacidad va a descender del vehículo.

4.3.1.5.1.2.9 En relación con el exterior de las estaciones, se observó lo siguiente:

i) Fuera de cada estación existen también problemas de accesibilidad, ya que no existen rampas o es inseguro cruzar la calle para ingresar a los andenes debido a la falta de señalización o infraestructura. En particular, en el caso de la estación C.U. (Ciudad Universitaria), la rampa de acceso a la estación tiene casi 40 metros de largo y no cuenta con descansos, la pendiente es muy inclinada y no tiene barandales laterales.

ii) La ausencia de garitas de cortesía para acceso a personas con discapacidad y adultas mayores en ambas entradas de la estación Poliforum del Metrobus³⁹.

iii) Deficiencias en el funcionamiento de los semáforos, que apoyen el tránsito seguro de las personas con discapacidad (caso 2); falta de infraestructura necesaria para la accesibilidad de las personas con discapacidad. Los accesos y salidas de esas estaciones, se encontraban compuestas por una serie de escaleras, similares a las de los puentes peatonales, que impedían el acceso de las personas con discapacidad (caso 3), y deficiencias en el uso de los elevadores (caso 8).

iv) En las instalaciones del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal se observó que la estación Francisco Goitia contaba con dos rampas que permitían el acceso de las personas con discapacidad. En las instalaciones de

³⁹ Esto está correlacionado con la información proporcionada por las mismas autoridades del Metrobús, en el sentido de que en todas las estaciones del Metrobús prevalece esa situación.

dicha estación se encontraban diversos avisos respecto de la suspensión del servicio en la Estación Xochimilco, en virtud de que se realizarían adecuaciones en la misma, entre las que se encontraban la construcción de un andén y un carro especial para la utilización de las personas con discapacidad. Las demás estaciones que componen ese servicio no contaban con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de las personas con discapacidad. Los accesos y salidas de esas estaciones, se encontraban compuestas por una serie de escaleras, similares a las de los puentes peatonales, que impedían el acceso de las personas con discapacidad (caso 3).

v) En relación con el Tren Suburbano, afuera de la estación Buenavista se observó que se están realizando diversas obras de construcción y remodelación, entre ellas, la repavimentación de la carpeta asfáltica. Debido a la realización de esta obra, no se observó que de momento estuvieran colocados puentes peatonales fijos o semifijos. Por otro lado, en las banquetas aledañas a la estación Buenavista del Tren Suburbano, no hay rampas para personas con discapacidad y, debido a que las banquetas son muy altas, es complicado que una persona con silla de ruedas o con discapacidad motriz pueda cruzar de un extremo de la avenida a otro sin la ayuda de alguna persona (caso 7).

vi) De igual manera, en relación con el mismo medio de transporte, tampoco se observó que existieran puentes peatonales que hicieran conexión con la entrada de la estación Buenavista del Tren Suburbano. Y finalmente, afuera de la citada estación se están llevando a cabo obras para la construcción de un paradero de la RTP, lo cual también obstaculiza el acceso a personas con discapacidad a la estación Buenavista.

vii) En relación con la estación Tepalcates del Metrobús (caso 8), los tres elevadores destinados para el uso de las personas con discapacidad, adultas mayores y otras, sí funcionaban; sin embargo, el elevador situado en la planta baja no estaba abierto al público, por lo que el único acceso al Metrobús era a través de las escaleras.

viii) El citado elevador da acceso a la “herradura” ubicada en planta alta, en la que se encuentran proyectados 78 locales establecidos para el comercio; sin embargo, a esa fecha, la Subsecretaría de Programas Delegacionales no había determinado la apertura de los locales.

Al respecto, personal del Metro y Metrobús explicaron que mientras esa Subsecretaría no determinara la apertura de dicho espacio, ese elevador no podría utilizarse, en virtud de que ello generaría un “conflicto e inseguridad social”, ya que no se contaba con los recursos humanos suficientes para

garantizar la vigilancia de esa “herradura” y la seguridad de los y las usuarias, además de que posiblemente los comerciantes podrían invadir los locales.

ix) Asimismo, se observó que la “cortina” ubicada en el primer piso, al salir del elevador y que interconecta el acceso al STCM, estaba cerrada, y en la citada interconexión un obstáculo de madera que impide el ingreso; no obstante, se indicó que se debe a la implementación de otro elevador y a que posiblemente también sería “invadido” por los comerciantes.

x) Cabe destacar que en una reunión sostenida posteriormente con personal del Metrobús, CETRAM, STCM y la Coordinación de Proyectos de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, se informó que, no obstante que todavía no se asignaban los locales en la citada “herradura”, el elevador aludido ya estaba en operación; que su funcionamiento estaba a cargo de un policía y se garantizaba su servicio (ese elevador es operado por Metrobús aunque es responsabilidad del CETRAM); sin embargo, se externó la preocupación respecto a la seguridad del espacio en planta alta, por lo cual personal de Programas Delegacionales acordó que gestionaría ésta ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

xi) Finalmente un tema que a su vez se relacionada con las áreas públicas pero que se refiere a las áreas de acceso a los transportes públicos es que las calles y avenidas se observaron obstáculos para que las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente, por ejemplo comercio informal, calles y avenidas con baches, vehículos estacionados en doble fila, etcétera (casos 1, 2, 7 y 8).

xii) En algunos casos sólo existen eslabones de accesibilidad aislados (casos 1, 2, 7, y 8).

4.3.1.5.2 Edificios públicos⁴⁰

⁴⁰ En relación con los edificios públicos, las visitas se realizaron en las siguientes fechas: El 11 de marzo y 25 de abril, en la Administración Tributaria Taxqueña. En ambas ocasiones estuvo la autoridad y en la segunda la peticionaria (caso 9); el 12 de septiembre de 2008, en el CEFERESO. Asistió personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y personal adscrito a la Mesa de Derechos Humanos y de Enlace Administrativo de ese centro. Además, el 28 de octubre de 2008, en el CERESOVA. Asistió personal de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, adscrito a la Mesa de Derechos Humanos, de Enlace Administrativo, de la Unidad de Deporte, y de Seguridad y Custodia de ese centro (caso 10); el 23 de octubre de 2008 y el 5 de septiembre de 2009, en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que se encuentran ubicadas en la Avenida Niños Héroes. Asistió la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos de ese Tribunal y en el segundo caso, dos personas con discapacidad motriz. (caso 11); el 30 de octubre de 2009, en el Centro Cultural San Ángel. Estuvo presente la autoridad involucrada (caso 12), y el 22 de mayo, a las 16 Jefaturas delegacionales, en particular a los edificios sede (caso 13).

4.3.1.5.2.1 En los 5 casos, personal de esta Comisión llevó a cabo diversas visitas e inspecciones, en las que en general, si bien se observa la preocupación de los distintos servidores públicos involucrados, destaca que las acciones llevadas a cabo no son suficientes.

4.3.1.5.2.2 Vale la pena mencionar que, en su mayoría, las adecuaciones que se han realizado están vinculadas con la discapacidad de tipo motriz. Así todavía no hay información que permita valorar algún resultado sobre adecuaciones para garantizar la accesibilidad universal (casos 9, 10, 11, 12 y 13).

4.3.1.5.2.3 Respecto del caso 9 se realizaron diversas visitas en la Administración Tributaria Taxqueña y su entorno, de las que se desprendió lo siguiente:

4.3.1.5.2.4 Inicialmente, se observó que no existían rampas de acceso al inmueble para las personas con discapacidad; asimismo, en el área del estacionamiento no se observaron cajones destinados para vehículos utilizados por ellas y su pavimento era discontinuo y presentaba grietas.

4.3.1.5.2.5 En relación con el entorno de ese inmueble, se apreció un agujero en la banquetta, sobre la calle de Cerro de Jesús, a escasos metros de una de las entradas de la citada Administración, y que las rampas para personas con discapacidad no estaban debidamente señalizadas.

4.3.1.5.2.6 Después de las gestiones realizadas con la Delegación Coyoacán y con la citada Administración, se observaron avances en las siguientes inspecciones:

i) Las banquetas y sus rampas fueron repavimentadas; asimismo, las superficies de estas últimas fueron pintadas nuevamente (acciones realizadas por la Delegación).

ii) En el inmueble se realizaban obras por parte de la Administración Tributaria dirigidas principalmente a facilitar el acceso de las personas con discapacidad motriz: Al respecto, en la entrada principal se construía una rampa de acceso y se estaba colocando un pasamos de herrería.

iii) Además, en el estacionamiento se acondicionaron tres cajones para el uso exclusivo de las personas con discapacidad, los cuales tendrían los señalamientos respectivos; su pavimento fue remodelado y se construyó otra rampa para conectar con la explanada principal de la Administración Tributaria.

4.3.1.5.2.7 En el caso 10 se realizaron visitas a los dos centros de reclusión señalados en las quejas, los cuales contaban con algunas rampas; sin embargo, se observó sustancialmente lo siguiente:

i) En el CEFERESO, se constató que a la unidad médica, al área principal de los talleres y al centro escolar sólo es posible acceder a través de las escaleras, ya que se ubican en el tercero, segundo y primer pisos, respectivamente.

ii) El elevador que permitiría el acceso al servicio médico se encontró cerrado con llave y se explicó que aunque sí funcionaba, así estaba siempre por “medidas de seguridad institucional”, considerando el lugar donde se ubicaba éste en planta baja.

iii) En ese centro de reclusión no existe señalización en Braille u otra adaptación que facilite el acceso y su libre desplazamiento a las personas con discapacidad visual.

iv) Por otra parte, en el estacionamiento no se contaba con lugares señalizados para vehículos utilizados por personas con discapacidad; los sanitarios no tenían adaptaciones para su uso por ellas; y los teléfonos públicos, por su altura, tampoco podrían ser utilizados, por ejemplo, por personas que utilizaran una silla de ruedas.

v) Se explicó que se tenía proyectado trasladar el servicio médico a planta baja; sin embargo, posteriormente se comunicó a esta Comisión que ello se suspendió por falta de presupuesto.

vi) En el CERESOVA se observó que ningún cubículo de revisión estaba adaptado para visitantes con discapacidad y en general coincide con lo descrito; por ejemplo, en que carece de adaptaciones para facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual; los sanitarios no cuentan con adecuaciones para las personas con discapacidad; y los teléfonos públicos tampoco resultan accesibles universalmente.

vii) A la unidad médica, al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y al centro escolar también sólo se puede acceder mediante el uso de escaleras.

viii) Finalmente, cabe señalar que personal de ese centro manifestó que no se tenía proyectos futuros para realizar alguna adecuación.

4.3.1.5.2.8 En el caso 11 (TSJDF) se observó sustancialmente lo siguiente:

i) La entrada del edificio de Niños Héroes número 132 para las personas con discapacidad motriz es a través de la rampa que se encuentra sobre la calle Doctor Juan Navarro (no es el acceso principal); sin embargo, el letrero que informa sobre ello no se encuentra visible.

ii) El estacionamiento que se encuentra frente a la rampa de acceso pone en riesgo la integridad psicofísica de las personas con discapacidad que lo utilicen, ya que el descenso lo deben realizar por el arroyo vehicular.

iii) Los teléfonos que se encuentran ubicados en el Tribunal no podrían ser utilizados, debido a su altura, por una persona con discapacidad motriz que utilice alguna silla de ruedas, por ejemplo.

iv) Los baños comunes que se encuentran actualmente en funcionamiento en planta baja no están adecuados para las personas con discapacidad, ya que cuentan con un escalón en la entrada y los mingitorios y W.C. se encuentran instalados a una altura que no permitiría que una persona con discapacidad motriz que se apoye de una silla de ruedas los utilice sin ayuda; asimismo, los cubículos no permiten que entre una silla de ruedas y tampoco cuentan con barras de apoyo.

v) La puerta de acceso por la calle Doctor Juan Navarro únicamente se encuentra abierta en una de sus partes, y abre hacia afuera lo que impide que las personas que utilizan silla de ruedas tengan acceso por sí solas a la misma. No obstante, se precisó que siempre se encuentra personal de vigilancia.

vi) Las adecuaciones que se han realizado en el edificio de Niños Héroes no son suficientes para garantizar el diseño universal.

vii) Los elevadores carecen de señalización Braille. No obstante, se informó que son operados por personal del Tribunal y el día de la visita así ocurrió,

viii) Continúa la utilización de lenguaje inadecuado en los documentos oficiales que tienen que ver con personas con discapacidad y en el utilizado por algunas servidoras y servidores públicos de ese Tribunal que acudieron a la citada diligencia.

ix) Los baños para personas con discapacidad del edificio de los Juzgado de Arrendamiento Inmobiliario se encontró cerrado con llave. Al respecto se informó que en días hábiles cuando se requiere se presta la llave. Aunque a

simple vista se observó que la puerta abre hacia afuera, por lo que para acceder a él se requerirá apoyo de otra persona.

4.3.1.5.2.9 En el caso 12 se observó que el Centro Cultural San Ángel consta de tres niveles; para ingresar al primer nivel hay una rampa, la cual al finalizar tenía una maceta que estorbaba el paso. Asimismo, se observó lo siguiente:

i) Tras subir esa rampa, se llega a la puerta de acceso a dicho centro, la cual cuenta con otra rampa (pues hay un escalón para ingresar al Centro); una vez que se ingresa se encuentra una galería en la que el espacio es amplio y no hay obstáculos para el desplazamiento de una persona con discapacidad motriz. (Ésta es la única área a la que las personas con discapacidad pueden acceder sin apoyo de otra persona.)

ii) Igualmente, para acceder al siguiente nivel hay unas escaleras; éstas desembocan en otra galería, que da a la entrada del teatro. Para ingresar al teatro también se tienen que subir escaleras y para llegar al último nivel se tienen que subir otras escaleras.

iii) Finalmente, en el interior del teatro hay espacios reservados para personas con discapacidad, pero para que las personas con discapacidad puedan ingresar son auxiliados por trabajadores del centro los que las cargan para subir las escaleras.

4.3.1.5.2.10 En el caso 13, después de llevar a cabo las visitas a las 16 sedes delegacionales, se observó lo siguiente⁴¹:

i) Las adecuaciones realizadas en las sedes delegacionales se encuentran enfocadas a las oficinas del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, así como de la Ventanilla Única, sin que el resto de las áreas presenten ajustes razonables para contar con accesibilidad universal a todas las dependencias u oficinas delegacionales.

ii) Los ajustes realizados en los edificios delegacionales se enfocan a personas con discapacidad motriz; por lo cual, quedan sin atención personas con otro tipo de discapacidad como puede ser visual y auditiva

iii) Existen deficiencias en la planeación y modificación en las rampas de acceso debido a que, muchas de ellas, no son continuas, están interrumpidas o

⁴¹ Lo relacionado con los detalles de lo observado en las visitas se puede consultar en el anexo 1

finalizan en lugares donde hay escalones. Su uso implica el desplazamiento por trayectos más largos que el destinado para las personas sin discapacidad y, a veces, están ubicados en zonas de riesgo, por ejemplo, donde existe un paso de automóviles o un estacionamiento.

iv) En algunos casos, las adecuaciones y modificaciones en los espacios públicos no toman en consideración los conceptos de diseño y accesibilidad universales, con lo cual se genera una exclusión de las personas con discapacidad diferente a la motriz.

v) También puede observarse que las medidas tomadas por las Delegaciones son, en la mayoría de los casos, aisladas, no integrales, que tienen como consecuencia que se rompa la cadena de accesibilidad.

4.3.1.5.3 Áreas públicas y demás entorno urbano⁴²

4.3.1.5.3.1 Se apreciaron diversos obstáculos que impiden el libre desplazamiento de las personas con discapacidad. Se observaron las calles con vehículos estacionados en doble fila; las calles con comercios instalados, cuyo funcionamiento no permiten el adecuado desplazamiento de las personas; problemas con el funcionamiento de los semáforos (caso 14).

4.3.1.5.3.2 En el caso de la Delegación Xochimilco (caso 15), en la visita llevada a cabo se pudo observar que si bien parte del comercio fue reubicado, aún hay vialidades que no cuentan con los espacios adecuados para el libre desplazamiento. Además, no se observaron insumos como guías de superficie por ejemplo, para el desplazamiento de personas con discapacidad motriz. Destaca que en los alrededores del Foro Quetzalcoatl, el cual se localiza entre las calles Guadalupe I. Ramírez, Pedro Ramírez del Castillo, Vicente Guerrero y Morelos, se observaron 4 rampas, las cuales se encontraban despejadas, sólo

⁴² Respecto de las áreas públicas y demás entorno urbano, las visitas se hicieron en las siguientes fechas: el 3 de julio, 10 de agosto, y 12 de octubre de 2007 y 19 de marzo de 2008, en las calles de Magdalena, Luz Saviñón e Insurgentes de la colonia del Valle de la Delegación Benito Juárez. Asistió también la peticionaria (caso 14); el 6 de agosto de 2008, se realizó un recorrido por el Centro de Xochimilco (caso 15); el 9 de enero de 2009, se realizó una inspección en el Parque México (caso 18); el 3 y 9 de febrero de 2009 se realizó un recorrido por el Parque Plaza Río de Janeiro. En la segunda ocasión acudió la peticionaria (caso 19), y el 11 de junio de 2009, personal de este Organismo en compañía de la peticionaria realizó un recorrido que comenzó a la salida del domicilio de la peticionaria (para salir de la citada unidad habitacional se cuenta con una rampa) y continuó por la calle de Boulevard Temoluco (el cual se recorrió por ambos lados, el relativo a la colonia Acueducto de Guadalupe y a la colonia Residencial Acueducto de Guadalupe), para finalmente regresar al domicilio de la peticionaria (caso 20).

una que era por la que se podía ingresar al Mercado 44 se encontraba obstruida por una camioneta. Los servidores públicos que participaron en el recorrido señalaron que le correspondía al área de transporte y vialidad retirar a la camioneta.

4.3.1.5.3.3 Los servidores públicos de la Delegación refirieron que sólo se habían reubicado a las personas que ejercen el comercio fijo (no romerías) del primer sector (que prácticamente comprendió el Jardín del Arte, el Foro Quetzatcoatl y las inmediaciones de la Iglesia San Bernardino), pero que no se había reubicado todavía a los del segundo sector.

4.3.1.5.3.4 Asimismo, se observó que en las calles de Francisco I. Madero, Circunvalación, Morelos y 16 de Septiembre (a la altura de las calles mencionadas anteriormente), Cuauhtémoc y Nezahualcóyotl en donde hay un fuerte asentamiento de personas que ejercen el comercio (precisamente porque no se han llevado las acciones de reubicación en ese segundo sector). Por ejemplo, la calle de Nezahualcóyotl está prácticamente cerrada a la circulación por el gran número de comercios colocados (especie de tianguis) y por ésta no se posibilitaría el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, principalmente motriz y sensorial.

4.3.1.5.3.5 Las rampas de ese sector se observaron libres de obstáculos, pero al ser la accesibilidad una serie de eslabones continuos, ello no bastaría para fomentar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por la gran cantidad de puestos colocados, lo que satura la zona.

4.3.1.5.3.6 Además, se observó que algunas rampas no cumplirían con su finalidad, puesto que no siempre permitirían el acceso continuado o facilitarían el desplazamiento seguro. Se comentó ello con los servidores públicos que acompañaron a personal de esta Comisión, quienes refirieron que lo relativo a las rampas era competencia de Obras de esa Delegación.

4.3.1.5.3.7 A pregunta expresa la Lic. Georgina Ramírez Fuentes comentó que no existía un programa de accesibilidad, donde se coordinaran las diferentes áreas de la Delegación Xochimilco en aras de impulsar esa temática.

4.3.1.5.3.8 En relación con el teatro al aire libre del parque México, se pudieron observar rampas para que las personas con discapacidad se puedan desplazar por el parque. En lo que respecta al teatro al aire libre es de forma circular (tipo concha acústica) en el centro del mismo hay una explanada que se encuentra a desnivel del escenario, a la que las personas con discapacidad no pueden acceder, ya que para ingresar hay que saltar una banqueta (caso 18).

4.3.1.5.3.9 Respecto del Parque Plaza Río de Janeiro, de la visita destaca que el parque mismo cuenta con rampas que no se observaron con inclinación adecuada para que la peticionaria pudiera desplazarse en silla de ruedas. Éstas fueron construidas de cemento; pero la silla de ruedas de la peticionaria se atoraba (caso 19).

4.3.1.5.3.10 Respecto del caso 20, para cruzar del domicilio de la peticionaria a la calle de Boulevard Temoluco (hacia el lado de la colonia Residencial Acueducto, que es donde se ubican los bancos), se transitó por un paso vehicular a desnivel (circulando sobre la cinta asfáltica), ya que las banquetas son demasiado angostas, lo que imposibilita que sobre ellas se desplace una silla de ruedas. Una vez que la peticionaria cruzó dicho puente, tuvo que trasladarse también por la cinta asfáltica del Boulevard Temoluco, ya que no hay rampas continuas para que ella pueda hacer uso de las banquetas. Por ejemplo, en la calle de la Escollera hay una rampa en una de las aceras, pero en la otra no, por lo que no es viable utilizarla, ya que no permite el desplazamiento continuo.

4.3.1.5.3.11 Cruzando los bancos, nuevamente se utilizó un paso vehicular a desnivel, en las mismas condiciones del que antes se describió, para regresar a la colonia Acueducto de Guadalupe (a través del Boulevard Temoluco), hasta llegar al domicilio de la peticionaria. Nuevamente se observaron calles con una rampa de un lado, pero en el otro no, o bien ausencia de rampas en ambos lados, por lo que no se permite un desplazamiento continuo sobre las banquetas.

4.3.1.5.3.12 Todo lo anterior es un riesgo para la peticionaria, quien no puede utilizar las banquetas. Asimismo, el Boulevard Temoluco es una vía muy transitada, sobre la cual además los vecinos estacionan sus vehículos, por lo que los carros, camiones y microbuses que circulan por esa zona prácticamente tienen un carril para circular, lo que incrementa la inseguridad para la peticionaria.

4.3.1.5.3.13 Durante el tramo recorrido se pudieron observar dos constantes: o bien en las calles que confluyen con el Boulevard Temoluco no hay rampas o bien, no se enlazan, por lo que únicamente se puede bajar y ya no se puede subir a la siguiente banqueta y viceversa. Lo anterior, aplica para las colonias Acueducto de Guadalupe y Residencial Acueducto de Guadalupe.

4.3.1.5.3.14 Por mencionar algunos ejemplos, en las calles de la neblina, de la marea, del malecón, del Golfo, de las deltas, de la cumbre, de la cuesta, de la confluencias, del cerro, de las borrascas, del atolón y de los arrecifes, entre otras, no se observaron rampas en ninguno de sus lados. En otras calles, por

ejemplo, de la arena, de la escollera, de los esteros y de la ola, sólo se observó una rampa en uno de los lados de la calle, por lo que no tienen utilidad alguna.

4.3.1.5.4 Puentes peatonales⁴³

4.3.1.5.4.1 En los dos casos que se documentaron al respecto, destaca que el personal de esta Comisión observó que ninguno de los puentes relacionados con cada una de las quejas tienen las condiciones para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad (casos 21 y 22).

4.3.1.5.4.2 En el caso 22, además vale la pena precisar que se observó que la base de estructura de las escaleras del citado puente se encuentra en el centro de la banqueta y comprende poco más de la mitad de la misma, lo cual obstaculiza y dificulta la libre circulación por dicha banqueta.

4.3.1.5.4.3 El espacio que hay entre la estructura de las escaleras del puente y la pared de los inmuebles, es insuficiente para la adecuada circulación de una silla de ruedas.

4.3.1.5.4.4 La visibilidad de la parte alta del puente hacia el predio del peticionario queda expuesta a los usuarios del puente. No obstante, ya está la estructura metálica, que de acuerdo al testimonio del peticionario, fue instalada por éste. También se observa una malla con cinta verde por encima de dicha reja. No obstante, la visibilidad de los usuarios del puente hacia el domicilio del peticionario es amplia, se observa perfectamente el interior de la casa del peticionario –cochera y habitaciones que están al frente–.

4.3.1.5.4.5 Además, el espacio entre el pasamanos del puente y la malla es reducido, aproximadamente 80 cms., lo cual favorece la posibilidad de introducirse al domicilio del peticionario con apoyo en la estructura del mismo puente.

4.3.1.6 Gestión telefónica sostenida con personal de Libre Acceso, en relación con su vinculación con autoridades locales.

⁴³ Sobre los puentes peatonales, la visitas se hicieron en las siguientes fechas: el 24 de septiembre de 2007, en el puente peatonal Benvenuto Cellini, ubicado sobre Periférico Sur al que se hizo alusión en la nota periodística (caso 21), y el 30 de enero, 26 de febrero y 6 de julio de 2009, en el lugar en el que fue construido el puente al que hizo alusión en su queja el peticionario (caso 22).

4.3.1.6.1 El 31 de julio de 2009 se sostuvo comunicación telefónica con personal de la asociación civil “Libre Acceso”, quien sustancialmente informó lo siguiente:

i) La línea 1 del Metrobús no es totalmente accesible; sin embargo, la línea 2 de ese medio de transporte ya tiene un certificado de accesibilidad. Es el único medio de transporte (en la citada línea) que cuenta con dicho certificado.

ii) Esa línea (Eje 4 Sur) del Metrobús cumple con los requisitos indispensables para el acceso y uso de su función sustantiva y servicios para las personas con discapacidad.

iii) La línea verde es la que es más accesible del STC Metro (en algunas de sus estaciones) y tampoco se podría hablar de una accesibilidad total y universal. Se tiene proyectado que la línea 12 sea accesible.

iv) En RTP compraron recientemente 75 unidades de piso bajo.

v) A la fecha de la entrevista todavía no ubicaba algún inmueble público del Distrito Federal que contara con el certificado señalado.

vi) “Libre Acceso” realiza diagnósticos y evaluaciones sobre accesibilidad, así como participa en capacitación y asesoramiento al respecto (y también de sensibilización); pero, por ejemplo, no por realizar esa evaluación quiere decir que el lugar en automático sea accesible, pues posiblemente tendrá que realizar adecuaciones y modificaciones para alcanzar condiciones adecuadas al respecto, a fin de obtener su certificado de accesibilidad en obra y servicio.

vii) Sólo hay “eslabones aislados de accesibilidad” en la ciudad de México.

5. Fundamentación y motivación.

Los hechos expuestos en esta Recomendación y sus evidencias dan cuenta sobre la falta de accesibilidad universal de los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios públicos de la Ciudad de México y, por tanto, a la afectación, entre otros, al libre desplazamiento, autonomía, independencia y seguridad de las personas con discapacidad, lo cual es contrario a la dignidad humana y, por ende, violatorio de sus derechos humanos.

La anterior afirmación se corrobora con los siguientes elementos:

5.1 Prueba de los hechos (premisa fáctica)

5.1.1 En el expediente de queja generan convicción en este Organismo los elementos que a continuación se mencionan:

5.1.2 Desde 2007 a la fecha, 2009, se han recibido diversas quejas relacionadas con la falta de accesibilidad a los distintos espacios públicos, que comprenden desde el transporte, hasta edificios y demás áreas públicas y entorno urbano.

5.1.3 Con motivo de dichas quejas, esta Comisión en cada una de ellas realizó una serie de solicitudes de información respecto de los casos concretos, y sobre cuestiones estructurales en cuanto a las adecuaciones de accesibilidad que se tenían contempladas. Además, se llevaron a cabo reuniones con las autoridades involucradas y se obtuvo información adicional con la inspección a los lugares y espacios motivo de las quejas y las entrevistas a las personas peticionarias y agraviadas.

5.1.4 Asimismo, y dada la información que obtenía este Organismo, en varios de los casos, de acuerdo al asunto concreto, se solicitó la adopción de diversas medidas con la finalidad de que, en los casos en que procedía, se aminoraran las barreras u obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad.

5.1.5 Si bien en general, la mayor parte de las autoridades involucradas en el tema mostraron disposición para el envío de la diversa información que se les fue requerida, para participar en las reuniones planeadas, y para atender las observaciones formuladas, por ejemplo en relación con el adecuado uso del lenguaje y para la capacitación en algunos casos para que brinden trato adecuado a las personas con discapacidad, no hay evidencias suficientes que permitan afirmar lo siguiente:

a) Que exista una política pública sobre la accesibilidad en la Ciudad de México, que incluya una coordinación entre las áreas que deben participar de acuerdo a la temática que les corresponde. Lo anterior traería implícito que:

i) Todas las autoridades conocen los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones que les corresponden en relación con la accesibilidad universal.

ii) Al interior de cada dependencia se han llevado a cabo las acciones para incorporar programas transversales e integrales de accesibilidad universal en todos los ámbitos públicos, que incluyen transporte, edificios y demás entorno urbano.

iii) En cada área y desde el gobierno central se ha implementado un área que coordine todas las acciones en materia de accesibilidad universal en el Distrito Federal, de acuerdo a su ámbito de competencia.

iv) Hay criterios homologados para la implementación de una estrategia y programas al interior de cada área respecto de la accesibilidad.

v) En todos los ámbitos se ha incorporado la opinión de expertos en el tema de accesibilidad y de las propias personas con discapacidad, que abarquen la planificación, el diseño, implementación y supervisión de los citados programas.

b) Que la Ciudad de México cuenta con un programa específico cuya finalidad es que paulatinamente sea accesible universalmente para las personas con discapacidad y que prevea incluso la inclusión de los prestadores de servicio público concesionado como pueden ser los taxis, los microbuses, los operadores de cines y lugares de espectáculos, etcétera. Además, que dicho programa esté referido con claridad a terminar con los obstáculos y barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad, independientemente del tipo de ésta.

5.1.6 De hecho, en los distintos ámbitos si bien hay evidencias de buena disposición de la mayor parte de las autoridades para atender los planteamientos de las quejas y de casos en los que se han realizado acciones para emprender tareas relacionadas con la accesibilidad, en el mejor de los casos se tiene evidencia de adecuaciones aisladas, que si bien pueden derivar de voluntad e intento de avanzar, no han tenido los resultados esperados, para garantizar con plenitud los derechos de las personas a la accesibilidad universal.

5.1.7 Ejemplo de lo anterior lo constituyen los trabajos y adaptaciones que en los distintos ámbitos se contemplaron para los diversos transportes públicos; los trabajos de planeación y obras que se han estado llevando a cabo en los distintos edificios públicos y demás áreas públicas, a los que más adelante nos referiremos; sin embargo, éstas sólo son acciones aisladas respecto de la necesidad de un mecanismo integral y transversal en toda la Ciudad de México.

5.1.8 La documentación de los casos reflejan una clara necesidad de acciones coordinadas, estratégicas e integrales, pero que impliquen previamente un análisis de los deberes que les corresponden, según el ámbito de sus competencias; de un claro conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad a la accesibilidad; y la relación de este derecho con otros derechos que directa o indirectamente se están afectando por la falta de accesibilidad universal.

5.1.9 En conclusión se vislumbra la necesidad de una política pública que contemple acciones coordinadas, con participación de las propias personas con discapacidad, especialistas en el tema de accesibilidad universal, la inclusión de la sociedad civil y la vinculación con instancias federales. No debe omitirse que la accesibilidad es una tarea permanente que incumbe a todas las personas.

5.2 Marco jurídico (premisa normativa)

5.2.1 Los derechos de las personas con discapacidad

5.2.1.1 Las personas con discapacidad son titulares plenos de derechos humanos; sin embargo, es la sociedad, quien, a través de barreras físicas y, principalmente, culturales y sociales en sus diferentes ámbitos, les obstaculiza o restringe su ejercicio.⁴⁴

5.2.1.2 La accesibilidad y la no discriminación en los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios públicos, están reconocidos como derechos de las personas con discapacidad, en diversos instrumentos y estándares locales e internacionales; asimismo, la doctrina y el derecho comparado los contempla, por lo que a continuación se hará una sucinta referencia sobre ambos.

5.2.1.3 Complementariamente, vale la pena mencionar que sobre dicha temática, en lo estructural, esta Comisión emitió la Recomendación 5/2009, por lo que para obtener información pormenorizada al respecto, se puede hacer la consulta de ese documento en la página de Internet de este Organismo.⁴⁵

5.2.2 La accesibilidad al entorno

5.2.2.1 La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁴⁶ establece en su artículo 3 que los Estados partes, entre ellos México, deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos

⁴⁴ De conformidad con el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal “las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos que cualquier persona, pero en razón de sus particularidades físicas o biológicas-conductuales son objeto de exclusión y se ven obligadas a superar obstáculos impuestos y desventajas creadas por la sociedad para obtener un nivel de vida adecuado y lograr su plena integración al desarrollo”. Véase en: Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico sobre Derechos Humanos del Distrito Federal*, Solar Servicios Editoriales, S.A. de C.V., México, 2008, pág. 779.

⁴⁵ Página *web* de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: www.cd hdf.org.mx.

⁴⁶ Primer tratado específico sobre las personas con discapacidad y la prohibición de discriminación, adoptado el 17 de noviembre de 1988 y ratificado por México el 12 de diciembre de 1995.

arquitectónicos, de transporte y comunicaciones existentes, a fin de lograr la plena integración a la sociedad de las personas con discapacidad.

5.2.2.2 En el sistema universal, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴⁷, en sus artículos 3⁴⁸ y 9, principalmente, alude a la accesibilidad como principio general y obligación para los Estados parte de ese tratado internacional (entre ellos, México). Por su trascendencia cabe transcribir el contenido del artículo 9 de la citada Convención:

Artículo 9. Accesibilidad.

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

[...]

- c) ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de

⁴⁷ Tratado internacional firmado y ratificado por México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008. Entrada en vigor internacional y para México: 3 de mayo de 2008.

⁴⁸ El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad enuncia diversos principios generales que regirán tal tratado, entre los cuales se encuentran: el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; la igualdad de oportunidades; y la accesibilidad.

señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
[...]

5.2.2.3 En ese sentido la accesibilidad se describe como “la ausencia de restricciones para que todas las personas puedan moverse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad y comunicación”.⁴⁹

5.2.2.4 El Manual Técnico de Accesibilidad⁵⁰ del Gobierno del Distrito Federal también proporciona una definición sobre ésta:

Es la combinación de elementos del espacio construido que permiten el acceso, desplazamiento y uso por las personas con discapacidad, así como el acondicionamiento del mobiliario, que se adecuen a las necesidades de las personas con distintos tipos y grupos de discapacidad.

5.2.2.5 Sin embargo, la tendencia actual⁵¹ es hablar de una accesibilidad universal que, sin perjuicio de la realización de ajustes razonables⁵², adaptaciones y supresión de barreras ya existentes, considerando las necesidades y derechos de las personas con discapacidad, coloca en un primer plano al diseño universal⁵³, entendido como “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten”.⁵⁴

⁴⁹ Parra Dussan, Carlos, *Derechos humanos y discapacidad*, Centro Editorial Universidad del Rosario, Colombia, 2004, pág. 25.

⁵⁰ Elaborado, entre otras, con la participación de la asociación civil “Libre Acceso”.

⁵¹ En el Derecho comparado, la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de “igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”, define a la accesibilidad universal como “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de ‘diseño para todos’ y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deben adoptarse”.

⁵² De conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad en el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

⁵³ Los principios del diseño universal son el uso equitativo, flexible, simple e intuitivo; la información perceptible; la tolerancia al error; el mínimo esfuerzo físico; y el adecuado tamaño de aproximación y uso.

⁵⁴ Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5.2.2.6 Asimismo, esa accesibilidad implica la identificación, prevención y eliminación de las barreras a las que se enfrentan diariamente las personas con discapacidad en la vida cotidiana y que les obstaculiza su integración y desarrollo en la sociedad, en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad.

5.2.2.7 Al respecto, es importante reconocer que no sólo existen barreras físicas⁵⁵ (arquitectónicas, de infraestructura, en el transporte y en los servicios públicos), o en las comunicaciones, la información y la tecnología, sino también sociales y culturales, en la forma en que la sociedad asume a la discapacidad, íntimamente relacionada con la discriminación en agravio de las personas con discapacidad, las cuales todavía son más difíciles de eliminar que las primeras e influyen de manera determinante sobre su erradicación.

5.2.2.8 Las características de la accesibilidad universal, entrelazadas entre sí, son las siguientes:

a) Al ser universal, concierne y es en beneficio de todas las personas y no sólo de quienes tienen algún tipo de discapacidad. La accesibilidad considera la diversidad existente entre las personas, en relación con sus particularidades físicas, sensoriales, intelectuales y mentales, lo que las lleva a comprender, movilizarse y comunicarse de forma distinta⁵⁶. En consecuencia, dicha accesibilidad no se circunscribe a la discapacidad motriz;

b) La accesibilidad universal se vincula estrechamente con el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

c) Constituye una condición ineludible para el ejercicio de los otros derechos de las personas, puesto que la falta de accesibilidad imposibilita, en muchas ocasiones, el ejercicio de otros;

d) Es transversal⁵⁷ pues debe traducirse en políticas, planes y programas públicos aplicables y relacionados con todos los ámbitos de la sociedad, los

⁵⁵ La Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en su artículo 2, define las barreras físicas como aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios comunitarios.

⁵⁶ Al respecto, puede consultarse el texto de Antúñez-Balcazar Consultores, intitulado *Discapacidad, Diseño Universal*, en el Centro de Documentación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el cual se refiere que el concepto de diseño universal parte del reconocimiento de la “diversidad dimensional, motriz, cognoscitiva y conceptual de las personas, quienes tenemos distintas medidas; nos movemos y entendemos de forma diferente; y percibimos nuestro entorno de distintas maneras”.

⁵⁷ De acuerdo con la citada Ley 51/2003, que nos puede orientar como doctrina, la transversalidad es “el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para [las] personas [con discapacidad], sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los

cuales deben estar libres de barreras de cualquier índole que impidan o dificulten la integración de las personas, en igualdad de condiciones, trato, derechos y oportunidades; y

e) Precisa de cadenas completas y continuas de accesibilidad, relativas al origen-destino, e interconectadas entre sí.

5.2.2.9 A continuación se pormenorizará sobre algunas de las citadas características:

5.2.2.9.1 La accesibilidad y su vinculación con el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad.

5.2.2.9.1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 1, párrafo tercero⁵⁸ la prohibición de toda discriminación⁵⁹ motivada por las discapacidades o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5.2.2.9.1.2 En ese sentido, el derecho a la no discriminación se reconoce, en lo general, en los siguientes tratados internacionales que han sido ratificados por México: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁰, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶¹, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶² y el Protocolo Adicional a la

ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad”.

⁵⁸ Artículo 1: “[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

⁵⁹ El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define a la discriminación por motivos de discapacidad como “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”.

⁶⁰ Artículo 2.1.: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

⁶¹ Artículo 2.2.: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de [...] cualquier otra condición social”.

⁶² Artículo 1.1.: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por [...] cualquier otra condición social”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶³. Asimismo, está reconocido en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁴ y II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶⁵. Entre los tratados específicos, destaca el artículo 5.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.⁶⁶

5.2.2.9.1.3 En el ámbito local, el artículo 12 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal⁶⁷ instituye como una política pública del Gobierno del Distrito Federal que “el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias”.

5.2.2.9.1.4 Asimismo, el artículo 14 de la citada Ley realiza una descripción casuística de prácticas discriminatorias⁶⁸, las cuales prohíbe, en cuya fracción XXII se considera como tales: “limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos”.

5.2.2.9.1.5 En ese sentido, la misma normatividad, en su artículo 15 señala, que los entes públicos llevarán a cabo medidas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas, entre las que se incluyen:

a) Promover un entorno urbano que permita el libre acceso y desplazamiento para las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y mujeres embarazadas;

b) Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para esas personas; y

⁶³ Artículo 3: “Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por [...] cualquier otra condición social”.

⁶⁴ Artículo 7: “[...] Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

⁶⁵ Artículo II: “Todas las personas [...] tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción [...]”.

⁶⁶ Artículo 5.2.: “Los Estados parte prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. [...]”

⁶⁷ Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 2006.

⁶⁸ El artículo 5° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal señala que por discriminación se entenderá “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o social, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la **discapacidad**, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas”. [Resaltado fuera del original].

c) Promover que los espacios e inmuebles públicos que presten servicios al público en el Distrito Federal, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso, priorizando las necesidades de los citados colectivos sociales.⁶⁹

5.2.2.9.1.6 Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad⁷⁰ proporcionan las siguientes definiciones que son útiles respecto a la vinculación entre la accesibilidad y la igualdad:

Por logro de la igualdad de oportunidades se entiende el proceso mediante el cual **los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todos**, especialmente de las personas con discapacidad.

El principio de la igualdad de derechos significa que **las necesidades de cada persona tienen igual importancia, que esas necesidades deben constituir la base de la planificación de las sociedades y que todos los recursos han de emplearse [a] manera de garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación.** [Resaltado fuera del original].

5.2.2.9.1.7 En ese sentido, también los Comités de la ONU se han pronunciado sobre la importancia de la accesibilidad como presupuesto indispensable para erradicar la discriminación en contra de las personas con discapacidad y asegurarles sus derechos, tal es el caso de la Observación General número 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa a “Las personas con discapacidad”⁷¹, así como la Observación General 9 del Comité de los Derechos del Niño, la que hace una precisión sobre los niños con discapacidad, en el siguiente sentido:

39. La inaccesibilidad física del transporte público y de otras instalaciones, en particular los edificios gubernamentales, las zonas comerciales, las instalaciones de recreo, entre otras, es un factor importante de

⁶⁹ Artículo 15, fracciones IX, X y XI de la citada Ley.

⁷⁰ ONU, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobadas el 20 de diciembre de 1993.

⁷¹ En esa Observación se establece que “La discriminación, *de jure* o de *facto*, contra las personas con discapacidad existe desde hace mucho tiempo y reviste formas diversas, que van desde la discriminación directa, como por ejemplo la negativa a conceder oportunidades educativas, a formas más “sutiles” de discriminación, como por ejemplo la segregación y el asilamiento conseguido mediante la imposición de impedimentos físicos y sociales [...]. Los efectos de la discriminación basada en la discapacidad han sido particularmente graves en las esferas de la educación, el empleo, la vivienda, el transporte, la vida cultural, y el acceso a lugares y servicios públicos.”

marginación y exclusión de los niños con discapacidad y compromete claramente su acceso a los servicios, en particular la salud y la educación. Aunque esta disposición tal vez esté prácticamente realizada en los países desarrollados, en el mundo en desarrollo por lo general no ha recibido atención [...].

40. Todos los edificios públicos nuevos deben ajustarse a las especificaciones internacionales para el acceso de las personas con discapacidad, y los edificios públicos existentes, en particular las escuelas, los centros de salud, los edificios gubernamentales y las zonas comerciales, deben ser modificados en la medida de lo necesario para hacerlos lo más accesibles posible.

5.2.2.9.1.8 En los últimos años, esta Comisión de Derechos Humanos ha llamado la atención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otros, a contar con condiciones que les garanticen una accesibilidad universal. Así, en el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal se da cuenta de ello. En específico, si bien se retoman los avances que en ese rubro han tenido algunas autoridades, vale la pena mencionar la siguiente conclusión:

1033. La discriminación tiene consecuencias en prácticamente todos los aspectos de la vida: las personas con discapacidad están en desigualdad de condiciones para tener un diagnóstico acertado, contar con estimulación temprana, transitar por la banqueta, cruzar la calle, utilizar el transporte público, asistir a una escuela, permanecer en ella, ir a servicios médicos, conseguir medicamentos, subir a un elevador, buscar estacionamiento, hacer un trámite público, entrar a un restaurant, embarazarse, utilizar un avión, buscar instalaciones deportivas, asistir al cine o al teatro, utilizar un baño, vivir en una familia integrada, subir una banqueta, viajar al extranjero, entrar al metro, conseguir un empleo, tener un ingreso suficiente, buscar una beca, intentar casarse, abrir una cuenta bancaria, practicar un culto, vivir la sexualidad libremente, tener un juicio justo, comprar un seguro médico, obtener un crédito, crear un negocio, frecuentar a los amigos, leer, conseguir un cargo público, envejecer... y un larguísimo y doloroso etcétera que no se debe a su condición, sino a una sociedad pensada para personas sin discapacidad.⁷²

5.2.2.9.1.9 Entonces, la inaccesibilidad se vincula con la discriminación porque a las personas, con motivo de sus discapacidades, se les impide o dificulta el ejercicio de sus derechos y limita e impide el derecho a gozar de una

⁷² Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, 2007-2008, pág. 227.

igualdad de oportunidades y de trato en relación con la población sin discapacidad. Lo anterior, constituye un trato diferenciado y excluyente, ya que tiene el efecto de colocarlas en desventaja o negarles la posibilidad de desarrollar una vida con calidad en forma independiente, segura, cómoda y productiva, lo que impactará necesariamente en otros de sus derechos humanos.

5.2.2.9.2 La accesibilidad como presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos humanos de las personas con discapacidad.

5.2.2.9.2.1 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reafirma en su Preámbulo “la universalidad, independencia, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.⁷³

5.2.2.9.2.2 En ese sentido, ese tratado internacional vincula a la accesibilidad con el ejercicio de otros derechos humanos contenidos en éste, por ejemplo, en su artículo 30, referente a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte establece que los Estados adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad “c) tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional”.

5.2.2.9.2.3 Lo anterior, ejemplifica el hecho de que sin accesibilidad en el transporte y otros servicios públicos; los inmuebles y demás espacios públicos; y en las comunicaciones e información, entre otros aspectos, las personas con discapacidad y otros colectivos sociales no podrán ejercer sus derechos humanos, por ejemplo al trabajo, a la educación, y a la cultura, entre otros. Asimismo, la falta de accesibilidad también les impide a las personas con discapacidad participar como ciudadanas⁷⁴ en los diferentes ámbitos de la sociedad, o simplemente hacer efectiva su libertad de elección y acción.

5.2.2.9.3 La necesidad de supresión de barreras culturales y sociales, comenzando por el adecuado uso del lenguaje.

5.2.2.9.3.1 Como se expuso, la accesibilidad va más allá de la identificación, prevención y erradicación de las barreras físicas, incluye también a

⁷³ Previa a esa Convención, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, desarrollada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se señaló que “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”.

⁷⁴ Entendiendo a la ciudadanía en sentido amplio como el estatus en el que las personas son titulares de derechos y libertades fundamentales, y los ejercen con plenitud.

las barreras culturales y sociales⁷⁵, entre las que puede mencionarse las siguientes:

a) La falta de visibilidad de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad;

b) La actitud poco sensible y amable, de rechazo o de desconocimiento, que se adopta frente a las necesidades y derechos de las personas con discapacidad; y

c) Los términos inadecuados utilizados para referirse a las personas con discapacidad.

5.2.2.9.3.2 Todas ellas son resultado de la propia discriminación en agravio de ese colectivo social, la cual, en muchos casos se manifiesta, para comenzar, en el trato y el lenguaje esgrimido hacia las personas con discapacidad.

5.2.2.9.3.3 Así por ejemplo, los términos “personas con capacidades diferentes”, “discapacitados”, “minusválidos”, e “inválidos”, entre otros, pueden resultar peyorativos y son contrarios a lo establecido actualmente en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el 4 de diciembre de 2006, y a la normatividad y demás estándares invocados en la presente Recomendación, en los que el término que se emplea es “personas con discapacidad”.

5.2.2.9.3.4 Así, la discriminación comienza desde el uso del lenguaje y el trato que se brinda a las personas con discapacidad, puesto que ambos pueden ser medios muy eficaces para transmitir estereotipos o prejuicios negativos contra ellas, y de gran influencia sobre la concepción que se forma la sociedad sobre la discapacidad⁷⁶. Dicho contexto puede incidir o impactar de forma

⁷⁵ Las barreras culturales y sociales “Son las actitudes y hábitos sociales y culturales con componentes de compasión y estigmatización hacia las personas con discapacidad, consideradas como enfermos crónicos, cuyo desarrollo individual se ve limitado por su propia discapacidad, y cuya superación necesitará de medidas individualizadas, que le ayudarán a encajar en una sociedad “normal”. Definición contenida en el siguiente texto: Sala Mozos, Elisa y Alonso López, Fernando, *La Accesibilidad universal en los municipios: guía para una política integral de promoción y gestión*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Madrid, 2006, pág. 24.

⁷⁶ No obstante que el paradigma que adopta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el de derechos humanos, en la práctica todavía se observan modelos que deberían estar superados como el caritativo-represivo, médico-reparador y el asistencialista.

negativa, directa o indirectamente, en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos.

5.2.2.9.3.5 Al mayor abundamiento, en el texto “Lenguaje y Discriminación” se establece lo siguiente:

Una tesis más radical sostiene que las palabras, allende su característica de herramientas clasificatorias y más allá de sus consecuencias políticas y morales, importan porque el lenguaje influye en nuestra percepción de la realidad, condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo. Aquí la perspectiva se invierte: las palabras importan no tanto por lo que hacen sino por lo que nos hacen.⁷⁷

5.2.2.9.3.6 En el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, se indica que “la expresión *personas con discapacidad* es el término aceptado tanto por los organismos internacionales, como por las organizaciones civiles, para designar con respeto y precisión a quienes por una particularidad biológica-conceptual, se ven obligadas a superar obstáculos impuestos y desventajas creadas por la sociedad para ejercer sus derechos, llevar una vida digna y lograr su plena integración al desarrollo”.⁷⁸

5.2.2.9.3.7 La prevención y erradicación de las barreras sociales y culturales requerirá de acciones específicas para ello, como campañas de sensibilización, información, capacitación y formación sobre las necesidades y los derechos de las personas con discapacidad, a fin de que la sociedad las conciba como lo que son: personas con titularidad plena de derechos humanos, quienes sin los citados obstáculos y demás barreras, aunado a un diseño universal, estarán en posibilidad de ejercerlos sin discriminación.

5.2.2.9.4 Necesidad de una política pública transversal e integral sobre la accesibilidad universal.

5.2.2.9.4.1 Un aspecto importante en el tema de accesibilidad, tiene que ver con entender que “el reto principal de las políticas públicas es cómo lograr crear en todos y todas una percepción y sensibilidad sobre los derechos de las personas con discapacidad para modificar nuevas conductas[,] de tal manera que nos obliguemos a hacer un mundo incluyente”, así como

⁷⁷ Islas Azais, Héctor, *Lenguaje y Discriminación*. Serie Cuadernos de Igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005, México, pág. 15.

⁷⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007-2008, México, 2008, párr. 13, pág. 13.

“instrumentar una política pública que [...] transversalice en el quehacer de todas las actividades públicas la perspectiva de discapacidad”.⁷⁹

5.2.2.9.4.2 En ese sentido, la condición de accesibilidad debe estar presente en todos los espacios, servicios, comunicaciones e información, sin discriminación alguna, para cuyo efecto deben planificarse, implementarse y evaluarse políticas y demás acciones en las que coordinadamente actúen las diferentes instancias gubernamentales, a través de la prevención y supresión de barreras y la utilización del diseño universal.

5.2.2.9.4.3 Lo anterior precisa, entre otros aspectos, de un diagnóstico y una planeación estratégica; medidas de gestión, coordinación, supervisión y seguimiento; participación y conciencia ciudadana; formación en esa temática; y revisión de la normatividad aplicable y su armonización con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de “promover la igualdad de oportunidades, autonomía y calidad de vida de todas las personas en el ejercicio de los derechos”⁸⁰.

5.2.2.9.4.5 No contar con políticas públicas transversales e integrales genera un fuerte riesgo de que sólo se produzcan “eslabones de accesibilidad aislados” que no serán útiles en aras de la accesibilidad universal. Al respecto, sobre el particular destaca que en el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal se establece lo siguiente:

3445. Actualmente, en la Ciudad de México se presenta el fenómeno de “eslabones de accesibilidad aislados”. Esto significa que se han tomado medidas para mejorar la accesibilidad, pero que no son constantes, porque pocos aspectos de la infraestructura pública tienen diseños universales. Tampoco se han hechos los ajustes razonables necesarios para ser utilizados por las personas con discapacidad y que no forman cadenas integrales de discapacidad. Por ejemplo, es frecuente que haya una rampa de un lado de la calle, pero no del otro, o que algunas

⁷⁹ Jusidman, Clara, “Políticas públicas para las personas con discapacidad”, en *Los Derechos de las Personas con Discapacidad, Memoria del Seminario Internacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de la implementación*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos- Comisión Europea, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2007, pág. 181.

⁸⁰ Sala Mozos, Elisa y Alonso López, Fernando, *La Accesibilidad universal en los municipios: guía para una política integral de promoción y gestión*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Madrid, 2006, pág. 50.

estaciones de transporte público tengan instalaciones en Braille y otras no [...].⁸¹

5.2.2.9.4.6 Otro documento que por su vigencia es necesario citar es el Programa de Derechos Humanos, en el que, entre otros, se establece como línea de acción la siguiente:

2167. Elaborar el Programa Integral de Accesibilidad para el Distrito Federal y el área Metropolitana, que contemple acciones intersectoriales coordinadas para eliminar las barreras y obstáculos a la accesibilidad de las personas con discapacidad a través de la aplicación de diseños universales en la vía pública, las instalaciones y edificios públicos existentes, el transporte público y en la información y las comunicaciones; la realización en éstos de los ajustes razonables necesarios, y la garantía de que las nuevas construcciones, públicas y privadas, satisfagan los estándares internacionales de accesibilidad

Para la elaboración, se debe conformar un Comité integrado por personas con discapacidad, expertas/os en el tema y representantes de todos los entes públicos, con el mandato de supervisar el diseño e implementación de las actividades del programa y emitir las recomendaciones que procedan.

5.2.2.9.4.7 Así dicho documento establece como responsables al Gobierno, Asamblea Legislativa, Tribunal Superior de Justicia, Delegaciones y organismos públicos autónomos, todos del Distrito Federal.⁸²

5.3 Subsunción de ambas premisas: Análisis del caso concreto.

5.3.1 En los diversos hechos y situaciones expuestos en la presente Recomendación, los derechos humanos de las personas con discapacidad han sido transgredidos en los casos expuestos por las razones que se expondrán.

5.3.2 Para este Organismo es importante destacar particularmente la disposición de la mayoría de las autoridades para la emisión y envío de información y demás documentación relacionada con los expedientes de queja y las investigaciones que se iniciaron de oficio. También es importante enfatizar las acciones que en muchos de los casos se han emprendido con el ánimo de atender los planteamientos de las quejas relacionados con los derechos de las personas con discapacidad a la accesibilidad y no discriminación.

⁸¹ Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, Comité Coordinador para la elaboración del citado Diagnóstico, México, 2008, párr. 3445, págs. 786 y 787.

⁸² Al respecto, ver el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, agosto de 2009, Capítulo 28.3 “Derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad”, págs. 889-901.

5.3.3 En cada uno de los apartados —transporte, edificios públicos, áreas públicas y demás entorno—, como ya se ha mencionado hay ejemplos de buena disposición a la atención de la problemática, así como de buenas y oportunas prácticas. Ejemplos de lo anterior lo constituyen:

5.3.4 En el rubro de transporte los trabajos de instalación de guías de superficie en el Metrobús; y la habilitación del funcionamiento de los elevadores en la estación Tepalcates del mismo transporte.

5.3.5 En el rubro de áreas públicas, destacan los trabajos de la Jefatura Delegacional en Xochimilco, en cuanto a la reubicación de una gran parte del comercio informal en el centro.

5.3.6 En el rubro de edificios públicos merecen particular mención los trabajos que se llevaron a cabo para hacer adaptaciones prontas para las personas con discapacidad motriz en la Administración Tributaria Taxqueña, y los trabajos que tiene contemplados el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sobre accesibilidad.

5.3.7 En relación con lo anterior, es necesario precisar que hubo casos en los que se lograron soluciones a situaciones muy concretas. También vale la pena mencionar que ante planteamientos específicos u observaciones de este Organismo respecto de la necesidad de utilizar un lenguaje adecuado respecto de las personas con discapacidad, hubo respuestas favorables.

5.3.8 Pero todas estas acciones configuran eslabones aislados de accesibilidad, y aunque significativo sólo constituyen buenas intenciones y pequeños avances en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, ya que se requiere de toda una estructura transversal e integral que permita el pleno ejercicio de los citados derechos, en este caso a la accesibilidad universal y no discriminación. Por ello, y por las diversas omisiones que se irán enunciando, es que se emite esta Recomendación.

5.3.9 En ese sentido, la falta de accesibilidad universal a los distintos espacios que se han mencionado: transporte, edificios y áreas, todos públicos, así como demás entorno urbano, queda evidenciada con los resultados de la documentación de cada uno de los expedientes de queja.

5.3.10 Las diversas acciones y respuestas de las autoridades involucradas reflejan que si bien, en general hay conciencia y disposición para intervenir en los planteamientos de las quejas, hay una serie de aspectos que

impiden e imposibilitan el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en este caso a la accesibilidad universal. De ellas destacan sustantivamente las siguientes:

a) Desconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y de los deberes de la autoridad en relación con el tema.

5.3.11 Un aspecto que llamó la atención de este Organismo, es que en varias respuestas de los casos documentados se observa que las autoridades involucradas no conocen los derechos de las personas con discapacidad y que también desconocen sus deberes en cuanto a la temática.

5.3.12 El ejemplo más claro es el relacionado con el lenguaje. En más de una ocasión las autoridades se refirieron a las personas con discapacidad como personas con capacidades diferentes. Aunque como ya se indicó las autoridades fueron receptivas a las observaciones de esta Comisión, es evidente la falta de difusión de los derechos de las personas con discapacidad.

5.3.13 Sobre el particular, destaca que el 10 de junio de 2009, se publicó en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el aviso por el que, para fomentar el uso del lenguaje adecuado se comunica que el término correcto a utilizar es el de personas con discapacidad, el cual tiene su fundamento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5.3.14 Esta es una acción que debe ser replicada por las distintas autoridades. Como ya se ha mencionado, en muchos de los casos, la discriminación comienza por el lenguaje.

5.3.15 Sobre este apartado también destaca que de acuerdo a la información proporcionada por las personas peticionarias y por algunas agraviadas, hay una falta de sensibilización de quienes de forma directa o indirecta están vinculados con las personas con discapacidad.

5.3.16 Más de una persona peticionaria y/o agraviada expresó que sobre todo, los policías auxiliares que están adscritos al servicio de los distintos transportes públicos expresan su negativa para apoyarlos a acceder a las instalaciones. Incluso hubo referencias de trato descortés.

5.3.17 Si bien, durante la documentación de algunas de las quejas también se recibió información sobre distintos cursos de sensibilización a personal de la policía auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es necesario que dicha capacitación se extienda a todos los niveles y a

todo el personal que directa o indirectamente trata y atiende a personas con discapacidad. Y que se implemente una estrategia de difusión que incluya a la sociedad civil.

5.3.18 No hay que olvidar que la misma autoridad reconoce que se presentan algunas deficiencias derivadas de actos de particulares. Tal es el caso de las calcomanías que son desprendidas, sobre los avisos de asientos reservados en el interior del STCM.

5.3.19 Otros ejemplos, son las prácticas de estacionar vehículos en doble fila o de invadir las calles y accesos al transporte o peatonales con motivo del comercio.

5.3.20 En ese sentido, se hace necesario que en aquellos casos en los que se presta un servicio —por ejemplo el transporte público—, permanentemente haya campañas de sensibilización para que también los particulares participen en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

5.3.21 Por ejemplo, en el caso de la falta de accesibilidad en áreas públicas, cuando está vinculado el ejercicio de comercio, se puede establecer un programa de incentivos para que los comerciantes participen y fomenten dejar libres espacios para garantizar dicha accesibilidad.

5.3.22 Las diversas omisiones que se fueron documentando permiten concluir que, en muchos de los casos, las personas responsables de ejecutar acciones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad desconocen sus obligaciones en relación con el tema.

5.3.23 Ejemplos de ello son los casos en los que en relación con una queja relativa al Metrobús se afirmó que no existe discriminación, ya que en ningún momento se ha negado el acceso a la peticionaria, y se puntualizó que “de llevarse a cabo alguna modificación en la multicitada estación, se afectaría a las demás personas que utilizan este medio de transporte” (caso 2).

5.3.24 Otros casos son los relacionados con las construcciones de puentes. En uno de ellos inicialmente se consideraban rampas de accesibilidad, pero el proyecto fue modificado, “debido a la solicitud de los vecinos” (caso 21). En el otro caso, sólo se limitaron a edificar un puente que antes había sido dañado, y aunque el proyecto se modificó, para que las escaleras del puente fueran recorridas, no se consideró un plan de accesibilidad (caso 22).

5.3.25 Un ejemplo más que denota lo anterior, no obstante que ya fue abierto al público, es aquél relacionado con la Estación Tepalcates del Metrobús (caso 8) donde el elevador ubicado en planta baja que sí funcionaba no se utilizaba, por considerar que de abrirlo se generaría inseguridad por cuestiones relativas al comercio en la planta alta (a pesar de que ese elevador fue diseñado y colocado pensando en su uso para las personas con discapacidad y otros grupos, frente a la necesidad de salvar las escaleras). Lo anterior, denota que en un principio y antes de la intervención de esta Comisión, faltó visualizar los derechos de las personas con discapacidad como prioritarios y no relegarlos frente a otras problemáticas que aunque también importantes no lo son menos que los primeros. En esos supuestos, lo procedente es buscar alternativas de solución coordinadas para no sacrificar los derechos de las personas con discapacidad, frente a otras temáticas.

b) Necesidad de acciones integrales y coordinadas entre diversas instancias y actores.

5.3.26 En virtud del contenido de la información con que se cuenta en la presente Recomendación, vale la pena hacer una valoración por separado respecto de las distintas temáticas exploradas.

5.3.27 Transporte

5.3.27.1 De la diversa documentación de las quejas, destaca que en varios de los casos las distintas autoridades involucradas señalaron que, la solución de la problemática no era de su competencia, sino que correspondía a otras áreas atender y resolver al respecto.

5.3.27.2 En relación con el transporte, el Director del Metrobús informó que la sonorización de las unidades de transporte del Metrobús dependía de que la Secretaría de Transportes y Vialidad modificara las condiciones de prestación del servicio concesionado a la Red de Transporte de Pasajeros (caso 1).

5.3.27.3 También se precisó que al Metrobús “sólo le corresponde la planeación, administración, supervisión y control del sistema; así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las que debe de sujetarse el concesionario, pero el mantenimiento de las unidades son responsabilidad de la empresa concesionaria y de RTP”.

5.3.27.4 Respecto del funcionamiento de unos elevadores en la estación Tepalcates del Metrobús, destaca que el Director General del Sistema de Transporte Público Metrobús, entre otras cosas, informó que en relación con el funcionamiento de dichos elevadores convergen competencias del Sistema de

Transporte Colectivo Metro y del Centro de Transferencia Modal que se ubica en forma adyacente a la terminal Tepalcates. También se precisó que aunque de forma indirecta, en los hechos también se requería la intervención del Director de programas delegacionales, respecto del ejercicio del comercio en la zona (caso 8).

5.3.27.5 En relación con el Tren Suburbano, el Director de Proyecto de Ferrocarriles Suburbanos S.A de C.V. informó sustancialmente que la coordinación con la Delegación Cuauhtémoc para la adecuación de las banquetas es responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que éstas se encuentran al exterior de las instalaciones del Ferrocarril Suburbano.

5.3.27.6 Por su parte, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informó sustancialmente que el Ferrocarril Suburbano es un transporte concesionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; que el Gobierno del Distrito Federal nombró como coordinador y representante al titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad; y que en lo que respecta a las obras de la Avenida Insurgentes Norte y el Eje 1 Norte Avenida Mosqueta, son vialidades primarias y de acuerdo con el artículo 92 de la Ley de Transportes y Vialidad del Gobierno Federal indica: “La regulación mantenimiento y conservación de las vías primarias queda reservada a la Administración Pública Central del Gobierno del Distrito Federal”. En ambos casos, esa Delegación carece de competencia. Y por lo antes expuesto, la estación Buenavista del Ferrocarril Suburbano forma parte de los bienes nacionales por lo que su concesión y supervisión así como condiciones de operación son facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (caso 7).

5.3.27.7 Sobre dichas respuestas, este Organismo no desconoce las obligaciones específicas de operación de cada una de las áreas involucradas, las cuales están reguladas en la normatividad que les aplica. Sin embargo, lo que resulta evidente, es que, en general, no se asume el deber de impulsar las acciones en el ámbito de su competencia y tampoco se observa un área que asuma la coordinación para impulsar las tareas.

5.3.28 Respecto del servicio de taxis y microbuses

5.3.28.1 Vale la pena destacar que, en relación con el servicio público de transporte concesionado, como el servicio de taxi y microbuses, las evidencias recabadas reflejan que no hay un programa o mecanismo integral eficaz que los vincule

5.3.28.2 Hay testimonios de que en ocasiones no se les brinda el servicio a las personas con discapacidad, en virtud de que para los prestadores del servicio de taxi les implica que tengan que bajar de la unidad a poyarlos, por ejemplo para subir la silla de ruedas.

5.3.28.3 Pero otro supuesto se da, cuando las propias unidades tanto de taxi como de microbuses no tienen las condiciones de adaptación para que puedan ser accesibles a las personas con discapacidad motriz.

5.3.28.4 En relación con ello, destaca que al medidas que en la actualidad prevalecen no visibilizan resultados significativos. Al respecto, la misma autoridad señaló que no hay sanciones para los operadores de taxis que se nieguen a brindar el servicio, a pesar de que sí hay procedimientos para investigar tales omisiones.

5.3.28.5 También se reconoció que no hay cursos de capacitación y sensibilización para los operadores de este tipo de servicio. En ese sentido sería necesario impulsar que previo a la autorización de una concesión o para la renovación de la misma que los prestadores del servicio, aprueben un curso de sensibilización respecto de la temática.

5.3.28.6 Otro rubro importante es el relativo a la falta de condiciones de las unidades para que los usuarios con alguna discapacidad puedan hacer uso de dicho transporte. Destaca que no hay evidencias de un mecanismo o plan a mediano y largo plazo que tenga como finalidad lograr que el transporte sea accesible a las personas con discapacidad, independientemente del tipo de ésta.

5.3.28.7 Si bien no es una tarea que pueda cumplirse a corto plazo, es incuestionable que se requiere de una medida para ese fin.

5.3.29 En relación con el STCM

5.3.29.1 Es importante reconocer que si bien se han implementado spots con miras a concientizar a la población sobre los derechos de las personas con discapacidad; es necesario que éstas acciones que deben contemplarse como permanentes, estén vinculadas con otra serie de acciones que permitan que todas las personas, participen activamente en el respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, con supervisiones aleatorias respecto de uso adecuado de los asientos reservados, con difusión de carteles que fomenten la cultura cívica en el tema, entre otros.

5.3.30 Edificios públicos

5.3.30.1 Las evidencias recabadas en las quejas relacionadas con la falta de accesibilidad en edificios públicos permiten concluir que en algunos de los

casos las autoridades impulsaron acciones para hacer accesibles los espacios, tal es el caso de la Administración Tributaria Taxqueña, el TSJDF y algunas acciones que en aislado han llevado a cabo las Jefaturas delegacionales (casos 9, 11 y 13). No obstante, las acciones emprendidas requieren de la intervención de otros actores y de un plan estratégico y coordinado con otras autoridades.

5.3.30.2 Destaca que, en muchos de los casos se requiere de un presupuesto específico para poder implementar acciones integrales, por ello sería conveniente una coordinación desde el gobierno central, con la finalidad de que la Asamblea Legislativa considere un presupuesto específico al tema.

5.3.30.3 Otros casos que vale la pena enunciar son los relacionados con el Sistema Penitenciario. Si bien en un principio se informó por personal del CEFERESO que se llevarían a cabo algunas acciones con la finalidad de apoyar para que las personas privadas de su libertad con alguna discapacidad motriz accedieran a los servicios a que tienen derecho, como el servicio de salud y la biblioteca, a los que no pueden acceder por falta de condiciones de accesibilidad, no hay evidencias de que ello se haya cumplido.

5.3.30.4 Si bien la autoridad informó que en el caso del CERESOVA cuentan con las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad motriz, de la misma información que envían se destaca que las adecuaciones tampoco son suficientes para ellas (por ejemplo, tratándose de los sanitarios, teléfonos públicos y cubículos de revisión para visitantes) y además no cuentan con condiciones para personas con discapacidad visual ni auditiva (caso 10), a pesar de que reconocen que por lo menos hay una persona privada de su libertad con discapacidad visual.

5.3.30.5 En el caso de las Jefaturas Delegaciones destaca que por lo que hace a los edificios sede, se observó que en cada una de ellas se han llevado a cabo algunas acciones. Sin embargo, en la mayoría lo que se observa es la existencia de eslabones aislados y muchas de las acciones sólo están referidas a la discapacidad de tipo motriz. Al respecto, se sugiere ver el cuadro del caso 13, en el que se precisan a detalle las acciones de cada una de las delegaciones.

5.3.30.6 Otras partes de las evidencias que vale la pena mencionar es que, por ejemplo, en el caso 13, el Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, sustantivamente informó que esa dependencia se encontrará imposibilitada material y jurídicamente de realizar obras públicas cuando no se cuente con recursos presupuestales. Que en caso de requerirlo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, podrán solicitar las obras de adecuación a la Secretaría de Obras y Servicios, con cargo a

la Dependencia o Entidad Usuaria del inmueble y en función de las partidas presupuestales aprobadas para estos efectos, lo cual no realizan.

5.3.31 Áreas públicas y demás entorno urbano

5.3.31.1 Otro caso a destacar es el de la Plaza Río de Janeiro, en el que la Delegación Cuauhtémoc argumentó que para la ejecución de un proyecto de accesibilidad se requiere la opinión del INBA y de SEDUVI y que incluso ya se había pedido la opinión de esta última. Sin embargo, esta última informó que no habían recibido solicitud de intervención en el tema (caso 19).

5.3.31.2 Respecto de las condiciones de accesibilidad para lograr el ingreso a la Biblioteca José Vasconcelos, la misma Delegación informó que había llevado a cabo las reparaciones que eran necesarias, pero después, ante diversas observaciones que se le formularon, precisó que las obras le correspondían a la Secretaría de Obras (caso 16).

5.3.32 Puentes peatonales

5.3.32.1 En los casos que se documentaron, destaca que en ambos se vincula a la Secretaría de Obras del Distrito Federal puesto que se trataba de obras en vía primaria. En particular, en el caso 22 se mencionó que el compromiso adquirido para la colocación de la malla que era necesaria lo realizó personal de la empresa contratista a cargo de la ejecución de la obra y no algún servidor público de esa Secretaría; ello no obstante “que el responsable de la obra al interior de esa Secretaría es el Subdirector de Construcción y Mantenimiento de Puentes”.

5.3.33 Información sobre los 4 rubros

5.3.33.1 Sin duda, las dificultades a que se enfrentan las personas con discapacidad por todos los obstáculos que encuentran en su camino, requieren de la intervención de diversas áreas como: Jefaturas Delegacionales; Programas Delegaciones; Secretaría de Obras; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Transportes y Vialidad; Secretaría de Trabajo y Previsión Social, DIF-DF, el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, SEDUVI y la Secretarías de Cultura y Salud, entre otros.⁸³

5.3.33.2 Al respecto puede observarse el anexo 2_donde se refieren algunas obligaciones de diversas autoridades sobre la temática de accesibilidad contenidas en la normatividad vigente, las cuales implican la adopción de medidas y la realización de acciones para tal efecto; sin embargo, si éstas son

⁸³ Vale la pena enfatizar que dicha referencia es enunciativa y no limitativa.

contrastadas con los casos expuestos en los expedientes de queja, se apreciaría que no han sido cumplidas plenamente.

5.3.33.3 Es importante precisar que en todos los ámbitos, un análisis a las diversas evidencias refleja que cada autoridad, en el mejor de los casos, actúa sólo en función de sus facultades, sin considerar una planeación a sus acciones, ni la vinculación y coordinación con otros actores. Pruebas de ello se observan en todos los rubros:

5.3.33.4 En el caso del transporte, la falta de condiciones y apoyos para que las personas puedan acceder con facilidad a los diversos medios de transporte se observa por ejemplo en lo siguiente: En el caso concreto de la queja relacionada con el Tren Ligero, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, informó que esa Delegación estaba apoyando con autobuses que trasladaban a las personas de la zona que ocupaba la antigua terminal hacia la estación Francisco Goitia, lo que pretendía apoyar a las personas con discapacidad que por falta de accesibilidad no podían acceder al tren ligero, por las obras que se estaban llevando a cabo. No obstante, las evidencias recabadas permiten afirmar que, la medida fue temporalmente breve, o que al menos los peticionarios desconocían que había autobuses apoyándolos para facilitar su traslado a otros lugares.

5.3.33.5 En el caso de las áreas públicas y demás entorno urbano, incluyendo puentes peatonales, tampoco hay evidencias de coordinación entre las distintas autoridades que deban intervenir. Por ejemplo, no hay evidencias de que las distintas autoridades hayan establecido coordinación ante la convergencia de facultades.

5.3.33.6 Por ejemplo, la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, y las Jefaturas delegacionales, entre otras, para aminorar las dificultades que se enfrentan las personas con discapacidad. Por ejemplo apoyos viales personalizados cuando hay cruces de avenidas y circulación continua que implican riesgos para las personas con discapacidad; la regulación del comercio informal o el comercio semi establecido para incidir en que dejen espacios que permitan el libre desplazamiento de las personas; el funcionamiento de los semáforos, y la regulación de la prestación del servicio de las personas que cuidan vehículos en la vía pública, entre otros, porque al estacionar en doble fila o invadir vías de acceso, fomenta la permanencia de obstáculos para las personas con discapacidad..

5.3.33.7 Una parte fundamental es necesaria la aplicación del estándar más alto: La Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad. En relación con ello es necesaria también incluir campañas permanentes de

difusión, en los diversos medios de transporte, en los edificios y demás áreas públicas, con requisitos incluyentes a los prestadores concesionarios de servicios.

c) Necesidad de planeación en las acciones

5.3.34 Existen ejemplos importantes sobre la necesidad de acciones con previa planeación son los relativos con algunos edificios públicos, de los cuales se dará cuenta en el presente apartado.

5.3.35 En el caso de los centros de reclusión, es necesario que se analicen las condiciones de accesibilidad desde dos aspectos, las personas que no están privadas de su libertad y que eventualmente acuden, por ejemplo a visita, y las personas privadas de su libertad.

5.3.36 Sobre ello, las diversas evidencias recabadas reflejan que no hay acciones de planeación. La autoridad afirmó que “no hay condiciones de falta de accesibilidad” y aunque en una de las quejas se informó de una propuesta que implementarían para garantizar los servicios a la población penitenciaria, ello finalmente no ocurrió (caso 10).

5.3.37 Si bien en el caso del TSJDF se ha informado que se cuenta con las opiniones técnicas de SEDUVI y de la asociación Civil “Contacto Braille”, es necesario incluir otros actores especialistas en el tema de accesibilidad, en cuando a discapacidad motriz, auditiva, comunicativa, intelectual, entre otras (caso 11).

5.3.38 Sobre este particular destaca que las tareas que se han llevado a cabo no son suficientes, ni están precedidas por una adecuada planeación con personas expertas en la temática de la accesibilidad universal. Como ejemplo es que en el inmueble ubicado en Niños Héroes 132, uno de los de mayor afluencia y en el que se están considerando las adecuaciones para personas con discapacidad, no hay un diagnóstico del promedio de personas con discapacidad que diariamente acuden al lugar, ni del tipo de discapacidad. Además, las acciones que en general se tienen contempladas, en general están referidas a personas con discapacidad de tipo motriz y visual.

5.3.39 En el caso de las sedes delegacionales (caso 13), si bien en las diversas visitas se observó que en su mayoría, aun cuando en forma mínima, han intentando hacer accesible algún espacio, y así lo han informado, las acciones se vislumbran aisladas y con una evidente falta de planeación.

5.3.40 No se observan cadenas de accesibilidad. No se encontraron evidencias de acciones tendentes a considerar otro tipo de discapacidad.

Además, de las mismas respuestas enviadas por la autoridad destaca que la planeación que, en algunos casos han considerado es aislada de muchos factores que deben considerarse. Y la información sustantiva sólo estuvo referida a la construcción de rampas, puentes y banquetas, pero respecto de las áreas públicas.

5.3.41 En el caso de los puentes peatonales, la Secretaría de Obras informó que su partida presupuestal no contemplaba la finalidad de adecuar los puentes peatonales para proporcionar accesibilidad a las personas con discapacidad, sólo en puentes nuevos (caso 21).

5.3.42 También se precisó que el Distrito Federal, ahora en 2009 se contaba con 847 puentes peatonales en vialidades primarias, distribuidos en las 16 Delegaciones, de los cuales 27 puentes contaban con rampas y/o elevadores, situación diferente a la del 2008, en la que sólo se contaban con 17 puentes de ese tipo en vialidades primarias.

5.3.43 Asimismo, se informó que se han contemplado los requerimientos para accesibilidad de personas con discapacidad en la proyección de puentes peatonales; sin embargo, que “existen zonas en las que no es posible la construcción de rampas por los accesos a casas o el ancho de banqueta, ya que el desarrollo de una rampa con una pendiente del 6% requiere una distancia de aproximadamente 90 metros para la construcción de elevadores, al igual que en las rampas se requiere un área, la cual en ocasiones es contraproducente para los peatones y sobre todo para personas con alguna discapacidad, ya que en el área de la banqueta se reduce considerablemente”.

5.3.44 En el caso 22, destaca que ante preguntas específicas sobre un plan de accesibilidad, las autoridades involucradas afirmaron no tenerlo. Ello se hace evidente porque la construcción del puente que se cita en este caso, no sólo no contempló condiciones de accesibilidad, sino que incrementó las dificultades de tránsito y vivienda del peticionario y su familia.

d) Accesibilidad universal como eje de las acciones a llevar a cabo, más allá de eslabones aislados.

5.3.45 En el caso del transporte, la constante es que en la mayoría de los casos, los avances que se han contemplado en materia de accesibilidad son en beneficio para personas con discapacidad motriz (las cuales tampoco son suficientes, ni configuran cadenas integrales de accesibilidad) y algunas acciones

relacionadas con discapacidad visual, las que en varios de los casos se limitan a la instalación de guías de superficie⁸⁴.

5.3.46 Asimismo, los avances en los medios de transporte no han sido integrales y completos, pues, por ejemplo, en el caso del STC Metro, Tren Ligerero y otros, las adecuaciones sólo se han realizado en algunas estaciones.

5.3.47 En el caso de los edificios públicos, si bien también hay que reconocer que en el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se están llevando a cabo una serie de acciones tendientes a garantizar el derecho a la accesibilidad y se están contemplando principalmente a la discapacidad motriz y visual, es necesaria, al igual que en todos los casos, una evaluación de cada uno de los trabajos en función de las distintas discapacidades e inmuebles que requieren ajustes, adecuaciones o un diseño universal que garanticen la accesibilidad universal para las personas con discapacidad.

5.3.48 No obstante, en el caso de las áreas públicas incluyendo demás entorno urbano y puentes peatonales, en general no se observan acciones ni adecuaciones distintas a las relacionadas con discapacidad motriz. Podemos decir que básicamente se enfoca o se proyecta en función de las rampas, pero que tampoco ello es suficiente para garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad motriz, pues inclusive algunas de ellas carecen de continuidad, por ejemplo, el caso 20 donde se apreció que las banquetas carecen de rampas o bien éstas no se enlazan (por lo que carecen de utilidad práctica).

e) Participación de especialistas en el tema y de las personas con discapacidad

5.3.49 De la documentación de los casos se observa que algunas instancias han tenido acercamientos con distintos actores y especialistas en el tema de accesibilidad, y de ellos destacan las asociaciones “Libre Acceso” y “Contacto Braille”. Pero es indiscutible que en la planificación de acciones a favor de la accesibilidad se requerirá siempre de la inclusión de los especialistas en accesibilidad universal, a partir de las distintas discapacidades. Ello contribuirá a un programa integral cuya finalidad sea impulsar y lograr una accesibilidad universal.

5.3.50 Respecto de lo anterior, en general, una revisión a las evidencias de los casos permite concluir, que en su mayoría no se ha contemplado la participación de especialistas en el tema de accesibilidad universal.

⁸⁴ Al respecto, es importante ver todos los casos contenidos en el anexo 1.

5.3.51 En ese sentido, también es importante considerar la participación permanente de las propias personas con discapacidad.

f) Visión respecto de la convergencia de derechos y de la afectación a distintos colectivos ante la falta de accesibilidad

5.3.52 Todos los casos documentados reflejan que la falta de accesibilidad motiva la violación a otros derechos humanos. Algunos ejemplos al respecto son los siguientes: En los casos relacionados con las personas privadas de su libertad en centros de reclusión, la ausencia de condiciones de accesibilidad universal en las citadas instalaciones les impide o dificulta, por ejemplo, realizar actividades de capacitación para el trabajo, educativas y acceder a los servicios de atención médica, con igualdad de condiciones y oportunidades que la población sin discapacidad, lo cual viola sus derechos a la educación y a la salud, entre otros. Asimismo, la falta de accesibilidad también afecta a las personas que acuden como visitantes a esos centros. Todo lo cual constituye obstáculos para que las personas con discapacidad, privadas de su libertad, sean incluidas al interior, tengan una comunicación con el exterior (a través de la recepción de visitas y la posibilidad de utilizar los teléfonos públicos) y se les posibilite su readaptación social.

5.3.53 Por otra parte, en el caso de la falta de accesibilidad universal en los centros culturales del Distrito Federal se produce la violación al derecho a la participación en la vida cultural y el acceso al patrimonio cultural⁸⁵ de las personas con discapacidad.

5.3.54 Con la falta de accesibilidad universal en los parques y teatros se afecta el derecho a participar en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, de las personas con discapacidad.

5.3.55 Así también el hecho de que en la actualidad, todas las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad, no obstante las acciones que ya ha comenzado para tal efecto, impide que éstas tengan acceso al justicia, sea como participantes directos (partes) o indirectos (testigos) del juicio; o bien, el que los inmuebles de las 16 Delegaciones tampoco lo sean

⁸⁵ De conformidad con el texto intitulado “La accesibilidad al patrimonio cultural” de Antonio Espinosa Ruiz y Diana Guijarro Carratalá, se entiende por patrimonio cultural “a los bienes materiales e inmateriales que hemos heredado del pasado, estamos disfrutando en el presente y cuyos valores culturales los hacen, para la sociedad, merecedores de conservarse para el futuro”. Documento disponible en: www.interpretaciondelpatrimonio.com/documentos.htm. Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2009.

impide que las personas con discapacidad puedan gestionar directamente los servicios públicos que ahí se brindan.

5.3.56 El hecho de que las personas con discapacidad no puedan acceder con autonomía y seguridad a los medios de transporte, a los inmuebles que brindan servicios al público y a otros espacios públicos, prácticamente las excluye y las aísla, impidiendo su participación y desarrollo en los diferentes ámbitos de la sociedad.

5.3.57 Es importante resaltar que en la mayoría de los casos la falta de accesibilidad a los derechos de las personas con discapacidad, también está estrechamente vinculado con los derechos de las personas adultas mayores y otros grupos, como los derechos de las personas privadas de su libertad, al cual ya nos referimos, o bien mujeres embarazadas.

5.3.58 En conclusión, la falta de accesibilidad, como ya se mencionó, constituye una violación al derecho a la igualdad y no discriminación de las personas y por lo tanto configura un atentado contra la diversidad y la dignidad humanas.

6. Posicionamiento de la Comisión frente a la violación de los derechos humanos.

6.1. Esta Comisión tiene entre sus facultades la construcción de una cultura de respeto y garantía de los derechos humanos. En ese sentido, para este Organismo resulta de gran importancia impulsar e incidir en que las diversas instancias locales sumen sus esfuerzos para esa loable tarea y contribuyan a ello en las diferentes acciones que realizan dentro de su ámbito de competencia.

6.2. Como se ha explicado, diversos instrumentos tanto locales como internacionales establecen los derechos de las personas con discapacidad. Al respecto, en el caso concreto, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal confiere a las autoridades locales del Distrito Federal la tarea de eliminar los obstáculos que limiten el ejercicio del derecho a la no discriminación e impidan el desarrollo y participación plena de las personas, instituyéndose como política pública que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.⁸⁶

⁸⁶ Artículos 2 y 12 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.

6.3. Las personas con discapacidad –a quienes históricamente la sociedad ha colocado en una situación de mayor vulnerabilidad, riesgo y exclusión– tienen reconocido, entre otros, el derecho humano a la no discriminación, lo que incluye su participación e inclusión de manera efectiva y plena en los diversos ámbitos de la sociedad, con igualdad de derechos, libertades y oportunidades.

6.4. Por ello, para esta Comisión ocupa un lugar prioritario la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, donde una de las temáticas principales es aquella referida a la prevención y eliminación de todas las barreras que les impidan el acceso y la interrelación con los demás derechos y su entorno; el libre desplazamiento y uso de los espacios públicos y medios de transporte; y la recepción de los servicios públicos, todo ello con seguridad, comodidad y autonomía.

6.5. Lo anterior, se torna aún más relevante, si se toma en consideración que el Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, actualmente en vigor, y está obligado a identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso, entre otros, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones como escuelas, hospitales y lugares de trabajo; a realizar ajustes razonables y adaptaciones a fin de erradicar la discriminación contra las personas con discapacidad; y a adoptar el diseño universal de productos, entornos, programas y servicios, para que puedan ser utilizados por todas las personas, sin exclusión social alguna. Además, la accesibilidad no sólo se circunscribe al entorno físico, sino que también abarca a las comunicaciones, los sistemas, las tecnologías y la información.

6.6. Entonces, se trata de que la Ciudad de México sea diseñada y planificada tomando en consideración la diversidad de las personas y su derecho a la igualdad y no discriminación; lo que implicará considerar también las necesidades y derechos de las personas con discapacidad y otros colectivos sociales, como las personas adultas mayores.

6.7. Para el logro de tan importante y amplio reto, resulta relevante la decidida y oportuna intervención de los diferentes Poderes locales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en aras de que el entorno sea puesto al servicio de todas las personas a través de la accesibilidad universal.

6.8. Al respecto, ya en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se incluye como Eje 7 al “Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad de vida, para todos”, a fin de “devolver la Ciudad de México a sus habitantes”. También el 6 de julio del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa de Desarrollo e Integración de las Personas con Discapacidad 2007-2012, que contiene, entre otras metas,

promover espacios adaptados y adecuaciones en los ya existentes, para la recreación y deporte para niñas y niños con discapacidad y llevar a cabo un Programa de Accesibilidad en la Ciudad de México el cual propiciará la construcción de 270,000 rampas, el diseño de nuevas líneas del Metro y Metrobús y espacios accesibles (planta baja o primeros pisos), así como implementar la señalización adecuada en cada uno de ellos.⁸⁷

6.9. Sin embargo, para que no se realicen “eslabones de accesibilidad aislados”, resulta muy importante el establecimiento de políticas públicas integrales, transversales y permanentes, debidamente planificadas, implementadas y supervisadas, para que se genere una ciudad inclusiva, donde se prevengan y desaparezcan los obstáculos que impiden la interrelación, participación, movilidad y comunicación, entre otras, de las personas con motivo de su diversidad.

6.10. Sobre el particular es importante retomar lo señalado en el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, respecto de que “es indispensable que cada instancia pública de la ciudad elabore en el corto plazo un programa de ajustes razonables y diseño universal de sus instalaciones y de sus servicios, de tal manera que sean realmente “públicos” y no excluyan de entrada el acceso, la información –en braille y sonorizada–, la comunicación –en Lengua[...] de Señas Mexicana–, o hasta el ingreso al baño a las personas con discapacidad. Se propone que [...] se elaboren los programas de accesibilidad, y se presenten a la ciudadanía de manera conjunta por parte de los órganos de gobierno, las delegaciones y los organismos autónomos”.⁸⁸

6.11. Si se emprenden las acciones indicadas y se incluye la opinión y participación permanente de las propias personas con discapacidad y particularmente de expertos en los derechos de estas personas, particularmente en el tema de accesibilidad, podrá avanzarse seriamente en la erradicación de la discriminación en el Distrito Federal, a través de la eliminación de las barreras físicas, sociales y culturales que tanto han obstaculizado la inclusión social y el desarrollo de las personas con discapacidad.

6.12. Tomando en cuenta la vigencia de la implementación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es importante impulsar las acciones necesarias, para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas

⁸⁷ Es importante destacar que esta información fue proporcionada por la Dirección Ejecutiva de la Secretaría de Obras, en el caso 5, relacionado con la falta de accesibilidad a edificios públicos.

⁸⁸ Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, 2007-2008, pág. 230.

con discapacidad. En ese sentido es importante y necesario dar cumplimiento a las determinaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quienes a través de documentos formales establecieron el deber de todos los servidores públicos, según el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos del citado Programa.

7. Obligación del Estado de reparar por las violaciones a derechos humanos.

7.1. Cuando el Estado ha incurrido en responsabilidad debido a la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios o por la tolerancia de conductas realizadas por particulares, es su obligación reparar las consecuencias de tal violación. Al respecto, cabe recordar que las reparaciones serán acordes a cada caso concreto y que encuentran establecidas en diversas disposiciones nacionales e internacionales.

7.2. Respecto de las últimas, es importante señalar que esta Comisión ha retomado de manera constante los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al aplicar el artículo 63, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece que “[...] Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

7.3. La Corte Interamericana ha señalado que las reparaciones deben ser, al menos:

a. Proporcionales al daño causado, es decir, a las violaciones de derechos humanos ocasionadas: “De acuerdo con las consideraciones sobre el fondo y la violación a la Convención declarada en el capítulo correspondiente, así como a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia del Tribunal en relación con la naturaleza y alcances de la obligación de reparar [...]”⁸⁹; y

b. Que cada caso debe analizarse a la luz de sus particularidades: “La Corte estima que la jurisprudencia sirve como orientación para establecer principios en esta materia, aunque no puede invocarse como criterio unívoco, porque cada caso debe analizarse conforme a sus propias características [...]”⁹⁰

⁸⁹ Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs. México. Sentencia de excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 215.

⁹⁰ Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 95.

7.4. En el caso concreto, el eje central que deberá conducir la citada reparación es que mientras no se implementen políticas, programas y demás acciones transversales e integrales a favor de la accesibilidad universal, se continuará con la exclusión de *facto* de las personas con discapacidad, entre otras, por lo cual deberá adoptarse las medidas necesarias, con inclusión del diseño universal y la supresión de barreras, para que cese esa conducta violatoria de los derechos humanos.

7.5. Aunque hay diferentes formas de reparación del daño, en el caso particular y para fines de la presente Recomendación, se estima procedente que cada autoridad, en el ámbito de su respectiva y necesariamente en coordinación con las diversas autoridades que coincidan en la temática reparen la violación al derecho humano a la no discriminación, a través de garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales”⁹¹ y a tener “un impacto sobre la comunidad y el entorno social”.

7.7. Esas medidas pueden implicar la adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole para evitar la continuación de las conductas violatorias a derechos humanos como las expuestas en la presente Recomendación, las cuales deben encaminarse, por lo menos a lo siguiente:

i) La elaboración e implementación de una política pública, que retome los estándares y tareas señaladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

ii) En tanto se llevan a cabo las acciones a mediano y largo plazo de dicha política, se debe:

- Garantizar el adecuado uso del lenguaje en todas las instituciones públicas, en relación con las personas con discapacidad;
- La implementación y, en su caso, continuación de cursos de capacitación y sensibilización, y campañas de difusión permanentes durante el periodo de tiempo, para el trato directo o indirecto en relación con los derechos de las personas con discapacidad;
- La implementación paulatina, progresiva, coordinada e integral de la accesibilidad universal en todos los espacios públicos que incluya edificios públicos, transporte público —que contemple medidas coordinadas por la autoridad correspondiente para el servicio concesionado— y demás áreas públicas y entorno urbano, con la

⁹¹ García Ramírez Sergio, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2006, pág. 230.

participación y opinión permanente de al menos tres expertos en el tema de accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad.

iii) En el caso 4 relacionado con el transporte llevar a cabo tareas para establecer un mecanismo de seguimiento que permita incidir en que las calcomanías a los asientos reservados en el STCM no sólo que no sean retiradas, sino que estén vigentes y las personas con discapacidad puedan hacer uso de ellos.

iv) En el caso 2 relacionado con los puentes peatonales, resarcir al peticionario en el goce de sus derechos relacionados con el derecho a la accesibilidad a su inmueble, considerando que tanto él como su hijo tienen una discapacidad motriz, y cubriendo el pago de los gastos que erogó con motivo de las afectaciones a su inmueble.

7.8. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 fracción IV y 22 fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 1 y 140 de su Reglamento Interno, notifico a usted la siguiente:

8. Recomendación:

Primera. En un plazo que no exceda de tres meses se diseñe una política pública, que retome los estándares y tareas señaladas en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en relación con las personas con discapacidad, que incluya la participación de al menos 3 expertos en el tema de accesibilidad universal y los más altos estándares internacionales (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), así como la participación de las personas con discapacidad.

Segunda. En un plazo que no exceda de un mes, se conforme formalmente un equipo multidisciplinario de coordinación de tareas, con la finalidad de que, en tanto se implementa la política pública definida en el primer punto recomendatorio, coordine las acciones de participación y dé seguimiento de cada una de las instancias involucradas, a corto plazo para el cumplimiento de las tareas que se enunciarán a continuación:

Tercera. En un plazo que no exceda de 15 días se comuniquen a todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, la necesidad de la utilización de un lenguaje adecuado respecto de las personas con discapacidad, tomando como base el contenido del apartado 5.2.2.9.3 de este documento. Y en los

casos en los que ya se haya comunicado, dentro del mismo plazo se establezca un mecanismo de monitoreo y supervisión para su adecuada aplicación.

Cuarta. Que en un plazo que no exceda de 1 mes se diseñe un curso o taller básico de sensibilización para los servidores y funcionarios públicos, que brindan servicio y apoyo en los distintos paraderos de transportes públicos, en los edificios públicos, y en las áreas públicas y demás entorno urbano, según les corresponda, y se impulse la capacitación correspondiente.

Quinta. En un plazo que no exceda de tres meses se elabore un diagnóstico que permita identificar con claridad las deficiencias que presenta cada uno de los tipos de transporte público, los edificios públicos y las áreas públicas y demás entorno urbano, en relación con las condiciones de accesibilidad, comenzando con las que se mencionan en cada una de las quejas y que prevea la actualización permanente del mismo.

En complemento con lo anterior, a la par se diseñe un mecanismo de revisión, supervisión y atención permanente, y los trabajos de reparación que con urgencia se requieren.

Sexta. En relación con lo anterior, se impulsen las medidas necesarias para el mantenimiento continuo y permanente a los elevadores, dispositivos de alerta, cinturones de seguridad, instalación de calcomanías, entre otros, de los distintos servicios de transporte público; los ajustes necesarios en los edificios públicos, y los trabajos de reparación en las áreas públicas y demás entorno urbano.

Séptima. En un plazo que no exceda de un mes se diseñe e implemente un programa que permita que, sin demérito de los derechos de las personas al trabajo —entre otros, al comercio y a cuidar vehículos en la vía pública—, el ejercicio de cualquier actividad laboral o comercial, sea compatible con el hecho de que en las distintas calles y avenidas de la Ciudad de México, las personas con discapacidad puedan desplazarse libremente, y que las vías de acceso y salida de los distintos tipos de servicio de transporte público, los pasos peatonales, y las rampas diseñadas para personas con discapacidad no estén obstruidas.

Octava. En un plazo que no exceda de un mes se comunique a todas las áreas involucradas, que en cualquier obra o trabajo a ejecutarse en vías públicas, edificios públicos, incluyendo centros de reclusión, y demás entorno urbano, incluyendo centros recreativos y puentes peatonales, que en cualquier obra a ejecutarse en el futuro se debe considerar como eje de acción las cadenas de accesibilidad y se debe contar previamente con un plan de accesibilidad universal.

Novena. En un plazo que no exceda de un mes, se diseñe un mecanismo de revisión, supervisión y atención permanente, del funcionamiento de los semáforos; en particular, aquellos que regulan el tránsito de calles y avenidas que confluyen con paraderos de estaciones del transporte público, que priorice las calles con vuelta continua.

Décima. Que en un plazo que no exceda de tres meses, cada Jefatura Delegacional ubique las solicitudes que han recibido que se refieran o estén vinculadas a la falta de accesibilidad, con la finalidad de que den respuesta a cada solicitud y, en su caso, se puedan ir atendiendo las necesidades específicas de cada una de las personas que han formulado las peticiones. Lo anterior, en tanto estas acciones encaminadas a mediano y largo plazo se vinculan con la política pública.

Décima primera: Que en un plazo que no exceda de 15 días, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las Jefaturas delegacionales, las administraciones tributarias locales, y los diversos centros de reclusión, diseñen un mecanismo de apoyo para facilitar el acceso y el libre desplazamiento en condiciones dignas compatibles con su discapacidad, a las personas con discapacidad que acuden a las diversas sedes, en tanto se implementan las acciones a mediano y largo plazo.

Décima segunda. En un plazo que no exceda de un mes, en cada dependencia se diseñe un mecanismo interno para implementar campañas permanentes de difusión y sensibilización a la población, respecto de los derechos de las personas con discapacidad. En relación con ello, se prioricen programas específicos permanentes para difusión en los trasportes públicos y edificios públicos.

Décima tercera. En un plazo que no exceda de un mes, los distintos edificios públicos, incluyendo TSJDF, Administraciones Tributarias, centros de reclusión; Jefaturas Delegacionales, y Centros culturales, realicen un diagnóstico, con la participación de expertos en el tema de accesibilidad y personas con discapacidad, que contemple que con base en los resultados, se calendaricen las adecuaciones que sean necesarias, para que las personas con discapacidad, independientemente del tipo de ésta, puedan gozar de condiciones de accesibilidad y se evite la violación a otros derechos.

Lo anterior, debe considerar que ese diagnóstico sea actualizado de forma permanente.

Décima cuarta. En relación con el caso 22, en los términos señalados en el apartado 6 de esta Recomendación, en un plazo que no exceda de un mes, tomando como base la información y documentación que proporcione el

petionario sobre los pagos que ha erogado, se haga una valuación de las afectaciones económicas sufridas y a la seguridad del petionario y su familia, con la finalidad de que le sean reembolsados los gastos y se le reparen en forma integral.

Lo anterior, sin demérito de las adecuaciones que se requieran realizar al puente instalado frente a la vivienda del petionario, en virtud de que al no reunir condiciones mínimas de accesibilidad, a él y a su hijo el puente les representa un obstáculo para el libre desplazamiento.

Con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Recomendación tiene el carácter de pública.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 140 y 142 de su Reglamento Interno, le comunico que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no; en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se podrá hacer del conocimiento de la opinión pública. En caso de que se acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de este Organismo.

Así lo determina y firma:

**MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**